



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**ENFOQUE SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LOS DELITOS
MENOS GRAVES**

Autor: Luis Pérez
Tutora: María Borges

Campus Bárbula, noviembre de 2019



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**ENFOQUE SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LOS DELITOS
MENOS GRAVES**

Trabajo Especial de Grado como requisito parcial para optar al grado de Especialista
en Derecho Penal

Autor: Luis Pérez
Tutora: María Borges

Campus Bárbula, noviembre de 2019



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE JURADO Y APROBACIÓN DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

Quienes Suscriben esta Acta. Jurados del Trabajo Especial de Grado titulado:

“ENFOQUE SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LOS DELITOS MENOS GRAVES”

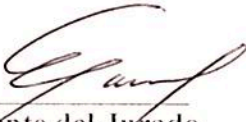

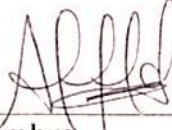
Presentado por el (la) ciudadano (a):

PÉREZ MARCANO LUIS EDUARDO

C.I. 16.776.948

Nos damos como constituidos y convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.

		
Presidente del Jurado,	Miembro	Miembro
Nombre: <i>Elvira Sánchez</i>	Nombre: <i>DAVID RUTARÁN</i>	Nombre: <i>Amelia Ordoz</i>
Cédula: <i>4007087</i>	Cédula: <i>7132337</i>	Cédula: <i>14685388</i>

RESOLUCIÓN

Aprobado () Reprobado () Fecha: 15 / 09 / 2021

Observaciones:



IMPORTANTE: En caso de que el trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Av. Salvador Allende
Edif. de la FCJP
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Barruta - Naguanagua
Edo. Carabobo



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo Especial de Grado titulado:

“ENFOQUE SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LOS DELITOS MENOS GRAVES”


Presentado para optar al grado de **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**, por el (la) aspirante:

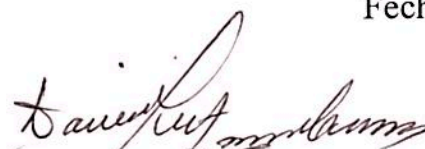
PÉREZ MARCANO LUIS EDUARDO


C.I. 16.776.948

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO**.

En Valencia, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Prof. Eloísa Sánchez
C.I. 4007087
Fecha: 15/09/2021


Prof. David Rutman
C.I.: 7132337
Fecha: 15-9-2021


Prof. Amelia Ordaz
C.I.: 14685388
Fecha: 15/09/2021



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos
Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

**ENFOQUE SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LOS DELITOS
MENOS GRAVES**

**APROBADO EN LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO, FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO POR:**

Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones del Área de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo



Msc. María Teresa Borges
ABOGADO
IPSA: 87156
RIF-V-10986331-5

Dra. María Teresa Borges Matute
CIN° V- 10.986.331

Campus Bárbula, noviembre de 2019

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, María Teresa Borges M., en mi carácter de Tutora del Trabajo de Especialización Maestría Tesis Doctoral Titulado: **ENFOQUE SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LOS DELITOS MENOS GRAVES** Presentado por el ciudadano: Luis Eduardo Pérez Marcano, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.776.948 para optar al título de Especialista en Derechos Penal.

Considero que reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Valencia, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Msc. María Borges
ABOGADO
IPSA: 87156
RIF: V-10986331-5

Dra. María Borges
CI N° V-10.986.331

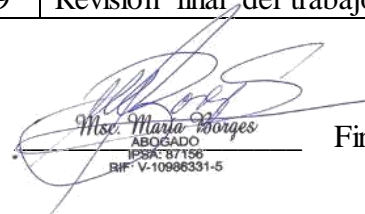
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

Participante: LUIS PÉREZ. C.I.: N° V-16.776.948
Tutora: MARIA T. BORGES M. C.I.: N° V- 10.986.331
Título del Trabajo: ENFOQUE SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LOS DELITOS MENOS GRAVES

INFORME DE ACTIVIDADES

N°	FECHA DE REUNIÓN	TEMA TRATADO	Observaciones
1	01/10/16 10/10/16 11/10/16 20/10/16	Planteamiento y formulación del problema de investigación. Formulación de los objetivos de la investigación. Justificación de la investigación.	
2	21/10/16 30/10/16 10/11/16	Capítulo II. Marco Teórico. Antecedentes de la investigación. Bases teóricas, conceptuales, legales.	
3	15/11/16 20/11/16 25/11/16 29/11/16	Diseño del capítulo III. Marco Metodológico. Tipo y diseño de la investigación. Población y muestra. Técnica e instrumentos de recolección de los datos. Técnicas de interpretación y análisis.	
4	23/08/2019 26/08/2019 02/09/209 07/09/2019 09/09/2019 12/09/2019 07/10/2019	Capítulo IV. Resultados de la Investigación Entrevista Entrevista Entrevista Entrevista Entrevista Procesamiento y Análisis de la Información Significados e Interpretación	
5	18/10/2019	Capítulo IV. Reflexiones Finales	
6	04/11/2019	Elaboración de páginas preliminares e introducción.	
7	09/11/2019	Revisión final del trabajo especial de grado	

Firma del Tutor:



Msc. Maria Borges
 ABOGADO
 IPSSA: 87156
 RIF: V-10986331-5

Firma del Alumno: _____



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la Comisión coordinadora de la “**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL**” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la Evaluación del trabajo especial de grado mencionado: **ENFOQUE SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LOS DELITOS MENOS GRAVES**, presentado por el ciudadano **LUIS EDUARDO PÉREZ MARCANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**16.776.948**, acordamos que dicha investigación cumple los requerimientos de forma y de fondo para optar por el título de “**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**”, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

Apellidos y Nombre

Firma

Campus Bárbula, noviembre de 2019

ÍNDICE

	pp.
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
Justificación de la Investigación.....	9
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	12
Bases Conceptuales.....	18
Enfoque Social.....	18
Procedimiento Especial.....	42
Delitos Menos Graves.....	43
Bases Legales.....	48
CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	53
Unidades de Estudios.....	54
Técnicas de Recolección de Datos.....	56
Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos.....	58
CAPÍTULO IV.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
Procesamiento y Análisis de la Información.....	60
Significados e Interpretación.....	91
CAPÍTULO V.- REFLEXIONES FINALES	
Conclusiones.....	95
Recomendaciones.....	97
REFERENCIAS.....	99



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**ENFOQUE SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LOS DELITOS
MENOS GRAVES**

Autor: Luis Pérez
Tutora: María Borges
Fecha: Noviembre 2019

RESUMEN

El sistema procesal penal venezolano, ha sufrido reformas significativas como fue el cambio de de un sistema inquisitivo a una acusatorio y garantista con ocasión de la derogación del Código de Enjuiciamiento Criminal y la implantación del Código Orgánico Procesal Penal. A partir de ese momento, se crean nuevos procedimientos y instituciones judiciales como el caso de los tribunales con jurados y escabinos para darle participación a la sociedad en la administración de justicia. Dichos tribunales fueron eliminados con las sucesivas reformas, dando paso en la última reforma a un procedimiento especial para enjuiciar delitos menos graves, considerados aquellos que no excedan de ocho años en su pena máxima, creando nuevas estructuras judiciales como los denominados tribunales penales municipales para el conocimiento de tal procedimiento, donde se establece como forma de cumplimiento de medidas impuestas por el juez trabajos comunitarios supervisados por la sociedad organizada, institutos públicos, misiones, entre otras. En este contexto, el objetivo de estudio es analizar el Enfoque Social del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves, cuya investigación metodológicamente esta enmarcada dentro de un diseño bibliográfico, de tipo documental, bajo los parámetros del nivel de investigación jurídica dogmática, apoyando en la dialéctica de cinco (5) informantes clave que viven y conocen el fenómeno, presentando los mismos en matrices de análisis, esquemas y matriz demostrativas, efectuado un acercamiento al fenómeno de estudio entre cuyos hallazgos se evidenció que si bien se le acuerda trabajos comunitarios a los imputados, estos no llegan a cubrir las necesidades sociales. Por otra parte, aún los consejos comunales no asumen un rol determinante en la asignación de los trabajos que requiere la comunidad, y por último, no se ha logrado la enseñanza y resarcimiento simbólico social que se espera.

Palabras Clave: Enfoque Social, Procedimiento Especial, Delitos Menos Graves.



UNIVERSITY OF CARABOBO
FACULTY OF LEGAL AND POLITICAL SCIENCES
POSTGRADUATE ADDRESS
SPECIALIZATION PROGRAM IN CRIMINAL LAW



**SOCIAL APPROACH TO THE SPECIAL PROCEEDINGS OF SERIOUS
SERIOUS OFFENSES**

Author: Luis Pérez
Tuthor: María Borges
Data: Noviembre 2019

ABSTRACT

The Venezuelan criminal procedural system has undergone significant reforms, such as the change from an inquisitive system to an accusatory and guarantee system on the occasion of the repeal of the Criminal Procedure Code and the implementation of the Organic Criminal Procedure Code. From that moment on, new procedures and judicial institutions are created, such as the case of courts with jurors and escabinos to give society participation in the administration of justice. These courts were eliminated with the successive reforms, giving way in the last reform to a special procedure to prosecute less serious crimes, considered those that do not exceed eight years in their maximum penalty, creating new judicial structures such as the so-called municipal criminal courts for the knowledge of such procedure, where it is established as a form of compliance with measures imposed by the judge community works supervised by the organized society, public institutes, missions, among others. In this context, the objective of the study is to analyze the Social Approach to the Special Procedure for Less Serious Crimes, whose methodological research is framed within a bibliographic design, documentary type, under the parameters of the level of dogmatic legal research, supporting the dialectic of five (5) key informants who live and know the phenomenon, presenting them in matrices of analysis, demonstration schemes and matrix, made an approach to the phenomenon of study among whose findings it was evidenced that although community works are agreed upon imputed, these do not cover social needs. On the other hand, even the communal councils do not assume a decisive role in the assignment of the work required by the community, and finally, the social symbolic teaching and compensation that is expected has not been achieved.

Key Words: Social Focus, Special Procedure, Less Serious Offenses

INTRODUCCIÓN

Con la derogación del Código de Enjuiciamiento Criminal, el sistema procesal penal en Venezuela, ha venido enfrentando sucesivas reformas eliminando un procedimiento inquisitivo pasando a uno garantista y acusatorio. Con su implantación el Código Procesal Penal (COPP) promulgado en el año de 1999, instituye figuras como las de jurado y escabino, vista como una forma de participación activa de la sociedad en la administración de justicia penal.

Luego de dos años de haberse implementado el COPP, fue derogada la figura de jurado dada la dificultad para constituir dicho tribunal. Tal situación, origina el primer fracaso para la implantación de un modelo de enjuiciamiento donde la sociedad fuera la que administrara la justicia directamente sin la presencia de un juez profesional. Sin embargo, la participación ciudadana se mantiene mediante la figura de escabino, quienes con el juez profesional conformaron los tribunales mixtos.

Sin embargo en el 2012, se deroga la figura de escabino, surgiendo a su vez una nueva forma de participación la comunidad en la administración de justicia dándole un nuevo rol a los Consejos Comunales en la supervisión de las medidas cautelares impuesta a los imputados que cometen delitos menores o menos graves. En este sentido, los trabajos o medidas impuestas a los procesados por el juez, son medidas innominadas que surgen según las necesidades que presentan las comunidades al órgano jurisdiccional, las cuales son consideradas por el legislador como una reparación simbólica del daño social causado por el imputado al momento de transgredir la norma penal.

De tal forma, en razón de las constantes reformas que ha sufrido dicho sistema procesal y las pretensiones del cumplimiento de las políticas públicas como es la participación ciudadana en la administración de justicia penal, la cual ha fracasado continuamente, el presente estudio se enmarca en una investigación con enfoque cualitativo, de tipo documental, desarrollada bajo el diseño bibliográfico, cuyo nivel y

profundidad de estudio hace que la misma se circunscriba en una investigación de nivel jurídico-descriptivo, cuyo propósito es analizar el Enfoque Social del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves, de modo que la estructura capitular de la misma es de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se presenta la problemática objeto de estudio, las correspondientes interrogantes que originan los objetivos de la investigación y la justificación e importancia de la realización de la misma.

El Capítulo II contiene el Marco Teórico, los Antecedentes de la Investigación, los Fundamentos Teóricos, Basamento Conceptual y Legal, Concepciones y Enfoques.

En el Capítulo III, se describe la metodología utilizada para el desarrollo y realización del presente estudio, en el se presenta el tipo de investigación, las técnicas de recolección de datos y de procesamiento y análisis de la información.

Seguidamente, el Capítulo IV, se presentan los resultados de la información, conclusiones y recomendaciones; para posteriormente presentar las referencias consultadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El derecho penal y procesal penal han constituido un eje clave para la normalización de las conductas, por ello ciencias y disciplinas jurídicas han dedicado su interés de como sancionar a los responsables por acciones u omisiones indeseables y repudiables por en sociedad. Bajo un nuevo orden constitucional a partir de 1999, la República Bolivariana de Venezuela se conduce hacia la transformación de un Estado Social de Derecho y Justicia, experimentando la jurisdicción penal un cambio de sistema, pasando de un modelo inquisitivo a acusatorio con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal.

Dentro de esa misma transformación, donde la democracia venezolana pasa de representativa a participativa y protagónica, redefine una nueva forma de relacionarse el Estado y la Sociedad, instaurando el desarrollo de un marco político bajo una concepción de participación ciudadana en diversos ámbitos económicos, sociales, culturales y políticos, realizando el protagonismo popular, tal cual lo señala el artículo 62 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela que expresa:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

De tal manera, la participación social y ciudadana se hace necesaria porque representa un aporte colectivo o individual, para exigir acciones de los entes públicos, desde una perspectiva de proceso social. Con la noción de Estado social y democrático de derecho, se consiente una dimensión pluralista y solidaria; donde se le integra los contenidos materiales que le ha dotado la sociedad, mediante el derecho de participación democrática. En tal sentido García (1991), expresa que:

En un Estado social Derecho, el Estado es quien debe tomar el rol de promotor de los derechos, donde los principios de libertad e igualdad no sean meras aspiraciones políticas, sino fórmulas de cumplimiento efectivo, removiendo los obstáculos para su cumplimiento, y facilitando la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural (s/p).

En este contexto, el proceso de socialización del Estado y el afianzamiento de las políticas públicas, obliga a los organismos a generar cambios sustanciales en una forma de articular las relaciones de Estado-Sociedad, por lo cual se instituye una figura de organización comunitaria para lograr la mencionada participación denominada Consejos Comunales con un régimen jurídico para dirigir su gestión.

Así pues, con fundamento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009), éstos:

Son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social (p.9).

De tal forma, la institución de los Consejos Comunales más que un órgano del Estado, es una estructura de organización popular que dentro de sus funciones se

encuentra el diseño, ejecución y desarrollo de las políticas sociales destinadas a elevar la calidad de vida de los ciudadanos por medio del cual, el pueblo organizado pueda ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y la ejecución de proyectos, orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Desde esta perspectiva, dicha participación se ha introducido en la administración de justicia, donde inicialmente se implementan dos formas de participación ciudadana Código Orgánico Procesal Penal (1999); una activa mediante los tribunales con jurados y mixtos y otra pasiva en la asistencia a los juicios penales por parte de cualquier ciudadano.

Sin embargo, en las múltiples reformas del mencionado Código la participación ciudadana fue experimentando distintos roles, y por último se le otorga a las comunidades organizadas, es decir, a los Consejos Comunales una participación en la Justicia Penal Municipal en un nuevo procedimiento que le permite indicar el tipo de trabajo social que deberá realizar un imputado que haya cometido un delito menor y a su vez supervisar el cumplimiento del mismo como parte de una garantía probatoria para obtener el sobreseimiento de la causa por extinción de la acción siguiendo el procedimiento de suspensión condicional del proceso.

En este contexto, la intervención de los ciudadanos en los procesos penales permita una democratización de la justicia penal, lo cual se logra mediante la intervención de la comunidad organizada desde los actos iniciales del proceso. Así pues Queipo (2012), al referirse a la justicia municipalizada sostiene que:

La comunidad organizada se presenta como sujeto protagónico dentro del proceso penal en el plan de transformación judicial, sobre todo en lo que respecta a las relaciones entre el pueblo y sus jueces, enmarcándolas al contexto cultural, político y económico de nuestro Estado, a través de nuevas formas de participación basadas en la acción colectiva de las

comunidades organizadas en asociaciones, consejos comunales, comunas y demás formas de organización social existente en la localidad, con las cuales se puedan determinar mecanismos de control, defensa y reinserción del infractor de la ley penal desde los primeros actos del proceso. (p.8).

En tal sentido, con la municipalización de la justicia penal, se instituye un procedimiento mediante el cual la comunidad organizada participa en el control, vigilancia y reinserción de los infractores menores de la ley penal, dándole así forma a una política judicial permanente, transformadora, en la cual se actualiza el principio de mínima intervención del derecho penal y se reconceptualizan los esquemas clásicos de participación ciudadana, materializando así la democracia participativa y protagónica con el paradigma del Estado Democrático, Social de Derecho y Justicia constitucionalmente establecido. Por ello expresa Queipo, (ob. cit), que la justicia penal municipal comprende:

Un procedimiento breve en el que, sin descuidar el desarrollo de los aspectos propios de la investigación para la comprobación del delito y la determinación de la responsabilidades penales de su autor o autores, le permite a los infractores menores de la ley penal la posibilidad de acogerse desde la fase preparatoria o de investigación hasta la fase intermedia a diversas fórmulas alternativas a la prosecución del proceso, las cuales constituyen verdaderos actos de auto composición procesal, que permiten poner fin al proceso de manera anticipada. (p. 12).

Partiendo de tal concepción, se acentúa el ejercicio de la participación y control social, pues el procesado o procesada se somete a un régimen de prueba, ordenándose su participación en programas sociales de acuerdo con su formación, destrezas, capacidades y demás habilidades, mediante los cuales los trabajos comunitarios que ejecute sean de utilidad a las necesidades de la comunidad, y respondan al desarrollo integral liberador del ser humano, mediante el control del juez y la comunidad organizada.

De esta manera, la comunidad a través del representante del respectivo Consejo Comunal u organización social existente en la respectiva localidad, ejercerá sobre el procesado o procesada la vigilancia y control sobre el cumplimiento de las tareas sociales encomendadas, a los fines de verificar el cumplimiento del régimen de prueba acordado por el tribunal.

Sin embargo, luego de dieciséis años de recorrido de la participación ciudadana en el proceso penal, cinco reformas desde la vigencia de ley procesal penal, para la entrada en vigencia del primer Código Orgánico Procesal Penal (1999), la sociedad venezolana no estaba preparada para estas formas de participación directa que imponen los tribunales con jurados y con escabinos, los mismos representaron un factor de retardo procesal, el cual fue incluso reconocido por la propia Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual en su oportunidad precisó:

La constitución de los tribunales con escabinos en el proceso penal venezolano, ha generado en muchas causas retrasos injustificados en donde se ha visto perjudicado el justiciable; quizás esa circunstancia se deba a la connotación eminentemente social que se le ha conferido al proceso penal, a diferencia de los procedimientos civiles, mercantiles, laborales o administrativos, pues el proceso penal, al tener como objeto los conflictos generados por hechos punibles (...) tiene un impacto en la conciencia social mucho mayor que aquellas otras formas de procesos. En efecto, por la ausencia de la participación ciudadana en la mayoría de los casos en el proceso penal venezolano, se han retrasados en muchas ocasiones la justicia, lo cual ha constituido una fuente de dilación judicial... (Vid. Sentencia N° 1798, de fecha 20 de octubre de 2006).

Ante este panorama, dicho proceso de organización y reorganización, demuestra que la justicia penal venezolana se encuentra en un continuo ensayo y error tanto en la organización jurisdiccional como en la inclusión de las políticas públicas del estado y de gestión social, y la participación del pueblo en la administración de justicia penal se redirecciona constantemente sin llegar a lograr el protagonismo social que se espera de la comunidad organizada, la cual acude sin una organización ni preparación

previa para asumir los cambios y en el caso específico su nuevo rol en la administración de justicia penal.

En ese sentido, con la última reforma del Código Orgánico Procesal Penal, trae consigo una forma directa de participación comunitaria mediante el cual los procesados deben reparar el daño social causado de forma simbólica mediante la realización de trabajos comunitarios, hecho que desconoce las estadísticas de los logros alcanzados con dicho procedimiento para la solución de problemas sociales, y por otra parte, el cumplimiento de los deberes que se imponen a los líderes comunitarios. De tal forma, el propósito de la presente investigación, es analizar el Enfoque Social del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves, surgiendo como interrogantes al presente estudio:

¿Cómo interviene la comunidad organizada en el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves?

¿Cuáles son los beneficios sociales de la aplicación Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves?

¿Cuáles son los alcances del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves en la solución de conflictos sociales?

¿Cuál es el enfoque epistemológico del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el Enfoque Social del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves.

Objetivos Específicos:

1. Caracterizar la intervención de la comunidad organizada en el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves.

2. Detallar los beneficios sociales de la aplicación del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves.
3. Analizar el alcance de la aplicación del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves.
4. Interpretar el enfoque epistemológico del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves.

Justificación e Importancia de la Investigación

Dado las pretensiones del cumplimiento de las políticas públicas y la incorporación de la participación ciudadana en la administración de justicia penal para abrir paso a un proceso de reparación social a través de la vía procedimental es por lo que con la presente investigación se analiza el Enfoque Social del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves.

De tal forma, como aporte teórico el presente estudio genera un constructo teórico sobre un procedimiento penal que propugna la participación social bajo un enfoque social de atención de las necesidades sociales, cuya responsabilidad de supervisión descansa sobre los líderes comunitarios.

Con respecto a la relevancia práctica, la aplicación efectiva en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), contribuye al desarrollo no solamente por el valor instrumental de la norma, sino la garantía judicial de la real existencia de un régimen de un Estado de Derecho, donde a través de la justicia penal municipal se supera el carácter formal de dicha concepción *ius imperio* para darle una dimensión social, pluralista y solidaria; donde se le integra los contenidos materiales que le ha dotado la sociedad, mediante el derecho de participación democrática, sometido al principio de

legalidad y al marco competencial constitucionalmente establecido, lo que viene a cerrar el círculo del estado social y democrático de derecho.

En cuanto a la relevancia social, la participación ciudadana es un derecho constitucional que propugna luchar contra la exclusión económica y social de determinados grupos y sectores, es una forma de potenciar la cohesión social de una comunidad de favorecer una fuerte organización social que permita una estructuración de respuestas de la propia sociedad.

De tal forma el estudio, permitió realizar una visión de la efectividad de las políticas públicas diseñadas en el marco de la administración de justicia, contribuyendo así a establecer formas de participación ciudadana para lograr los cometidos del Estado-Democrático para el fortalecimiento y desarrollo institucional.

En cuanto a la relevancia científica, los aportes brindan un conocimiento a los integrantes del foro jurídico sobre el nuevo escenario al cual se enfrenta tanto la reforma del Código Orgánico Procesal Penal, como la participación ciudadana en la administración de justicia.

Desde el punto de vista metodológico, esta investigación servirá de referencia para el desarrollo de otras investigaciones que tengan como norte el estudio de los sistemas de justicia, puesto que proporciona la información sistematizada y organizada que ayuda a reorientar los cambios verdaderos de la justicia penal

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

A continuación se hace una revisión documental, la cual guarda relación directa y significativa con la investigación, dirigida a la identificación y selección de información que permita conceptualizar el evento en estudio. De tal forma, permite ubicar el tema objeto de investigación dentro de las teorías existentes para precisar en qué corriente de pensamiento se inscribe y en qué medida significa algo nuevo o complementario. Por consiguiente, la descripción detallada de cada uno de los elementos teóricos incluyendo las relaciones significativas, parte de considerar estudios realizados anteriormente dedicados al Procedimiento Especial de delitos menos graves desde un enfoque social:

Antecedentes de la Investigación

Con respecto al estudio realizado por Pascual (2012), titulado: La Mediación en el Sistema Penal: Propuesta para un Modelo Reparador, Humano y Garantista, presentado ante la Universidad Complutense de Madrid, España, para optar al grado de Doctora en Derecho Penal; desarrolla su investigación bajo un diseño de campo tipo proyectivo, centra el objetivo de su investigación en el diseño teórico y desarrollo práctico de un sistema de mediación entre la persona víctima y la persona imputada, acusada o condenada por la comisión de una infracción penal, para su incorporación al Código Penal y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como la valoración de las repercusiones que aquella puede tener, tanto respecto de los fines del derecho penal, de la pena y del proceso, como en las instituciones encargadas de su aplicación, a fin de demostrar su compatibilidad con las garantías de los derechos de las partes procesales y el correcto funcionamiento de la administración de justicia.

Señala la investigadora, que en España la justicia restaurativa y la mediación penal son mecanismos recientes, donde los Códigos contienen ciertos preceptos que permiten su adaptación y aplicación en el sistema penal, al entenderse como un método privilegiado de reparación del daño por la infracción penal, por medio de instituciones jurídicas como la atenuante de reparación del daño, contemplada en el art. 21.5ª del Código Penal español; la colaboración con la administración de justicia al confesar la infracción cometida, recogida en el art. 21.4ª del mismo texto legal, o tipos penales en los que conductas que de alguna manera podrían considerarse que atenúan el daño merecen una disminución de la pena, como en los relacionados con la detención ilegal y el secuestro (art. 163 CP), delitos contra la hacienda pública (art. 305.4 CP) o los de restitución directa o indirecta del vehículo a motor o ciclomotores sustraídos (art. 244.1 CP), los causados sobre el patrimonio histórico (arts. 321 y ss CP); contra los recursos naturales y medio ambiente (arts. 325 y ss CP) y protección de la flora y fauna (art. 332 y ss. CP).

En el ámbito de ejecución de la pena de prisión el art. 91.2 del mencionado Código Penal español, contempla la participación en programas de reparación del daño para el adelantamiento de los cómputos de libertad condicional de 90 días por año efectivamente cumplido; así mismo, en el artículo 88 CP se establece como requisito para la sustitución de la pena de prisión por multa o trabajos en beneficio de la comunidad, el esfuerzo por reparar el daño causado.

A su vez, considera la mencionada investigadora que en el ordenamiento jurídico penal de los menores infractores, la reparación se halla regulada en el art. 19 de la Ley Orgánica 5/2000 LORPM26. El modelo existente contempla la reparación directa e indirecta bajo ciertas premisas: la existencia de infracción menos grave o falta; la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor infractor, en particular la ausencia de violencia o intimidación graves; que el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado por la infracción o cualquier otra actividad educativa propuesta por el equipo técnico.

En fase de ejecución de las medidas impuestas, ya sin sometimiento a los requisitos objetivos y subjetivos mencionados en el art. 19 de la LORPM, el art. 51.2 del mismo texto legal contempla el cese de la medida que se esté cumpliendo por acuerdo conciliador o reparador entre la víctima y el infractor cuando el Juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oídos el equipo técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplida expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor. En el art. 60.5 del Reglamento de desarrollo de la LORPM, aprobado por RD 1774/2004, de 30 de julio, se establece la posibilidad de conciliación entre menores internados que hayan sido sancionados en un centro cerrado, circunstancia que permite suspender la sanción impuesta.

De tal forma concluye la autora, que en la legislación española en materia penal y procesal comparte muchos de los objetivos que persigue la justicia restaurativa, como son la reparación a la víctima y la pacificación social, poseyendo instrumentos que permiten su implantación y aplicación, finalmente con desarrolla las propuestas de lege ferenda sustantivas y procesales necesarias para su incorporación a los textos legales.

La citada investigación guarda estrecha relación con la presente investigación, por cuanto centra su interés en las formas del cumplimiento de las sanciones penales y medidas impuestas al imputado como forma de reparar el daño social causado.

Rodríguez (2013), realizó un trabajo de investigación titulado: El principio de oportunidad en la legalidad del proceso penal; el mismo tuvo como objetivo analizar el principio de oportunidad en la legalidad del proceso penal. El mismo fue un trabajo documental en el cual el investigador inició la discusión sobre la conveniencia del principio de oportunidad en la normatividad procesal Latinoamericana, pero

exponiendo los puntos en los que debe mejorarse su aplicación, a fin de no incurrir en los errores que se pretenden desterrar con su aplicación, mejorando de esta manera el sistema de administración de justicia. Y bajo la premisa de que todo principio absoluto, que no admite sus antítesis termina en excesos en su aplicación, como ocurre con la aplicación del principio de oportunidad o disponibilidad en la legislación anglosajona o como ocurrió en nuestra legislación con el principio de legalidad.

Para el autor, los fundamentos y finalidades del principio de oportunidad son el interés social, la utilidad pública, la eficiencia de la administración de justicia, la descongestión judicial en lo referente a la pequeña y mediana criminalidad. En efecto el principio de oportunidad busca darle una oportunidad al transgresor de la ley penal cuando el delito contempla una pena mínima, esto con la finalidad de descongestionar los centros reclusorios y reinsertar al imputado a la vida social. Este trabajo de investigación se relaciona con el presente, en el sentido, de que se concibe la Suspensión Condicional del Proceso como una filosofía puesta en marcha en América latina, buscado la paz social, la reinserción social del que trasgrede la ley, y la celeridad procesal. Pero advierte que se debe mejorar para no incurrir en los errores del pasado.

Asimismo Bustillos y Rionero (2013), en su trabajo: La Inconstitucionalidad de la Suspensión condicional del Proceso en el Código Orgánico Procesal Penal, enuncian la Suspensión Condicional del Proceso como institución procesal no es inconstitucional. Su inconstitucionalidad no deviene por su naturaleza sino de su regulación y normativa en el proceso actual. De hecho, su efectiva utilización en distintos ordenamientos jurídicos procesales penales latinoamericanos, ha permitido solidificar pilares y principios garantistas que fungen como presupuestos fundamentales de todo modelo procesal penal acusatorio. Los autores dejó en evidencia, que la figura en sí tiene como propósito fundamental ser independientemente de que en la práctica su finalidad se cumpla efectivamente, el descongestionamiento de los establecimientos penitenciarios, procurando de esta

manera la materialización efectiva de principios neurálgicos como el de celeridad procesal, presunción de inocencia y la afirmación de la libertad, sustentos teóricos fundamentales que inspiran de igual manera el nuevo proceso penal venezolano.

En efecto, para estos autores la adopción de la Suspensión Condicional del Proceso en la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, donde se busca que el imputado asuma la comisión de un hecho punible, cuya investigación no ha llegado a los tribunales, supone la renuncia por parte del investigado al principio de presunción de inocencia, afirmación de la libertad consagrados en la Constitución y en la norma adjetiva penal. Este trabajo se relaciona, en el sentido de que en ambos se concibe la Suspensión Condicional del proceso como herramienta necesaria para descongestionar las cárceles, efectivizar la celeridad procesal, independientemente que en la práctica se dé otra realidad.

Por su parte Borges (2015), titula su investigación: La Justicia Penal Municipal como un nuevo escenario para la Participación Ciudadana en la Administración de Justicia en Venezuela. La autora hace referencia que el sistema procesal penal venezolano, ha enfrentando sucesivas reformas desde la derogación del Código de Enjuiciamiento Criminal y con la implantación del Código Orgánico Procesal Penal (1999), se crean tribunales con jurados y escabinos para darle participación a la sociedad en la administración de justicia. Tales figuras fueron desapareciendo con las mencionadas reformas, surgiendo en la última un procedimiento especial para enjuiciar delitos menos graves, considerados aquellos que no excedan de ocho años en su pena máxima, cambiando la denominación de los tribunales penales creando los municipales para el conocimiento de tal procedimiento.

En este contexto, el objetivo del estudio genera un constructo teórico sobre la justicia penal municipal desarrollado en la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2012), como una nueva forma de participación ciudadana en la administración de justicia. La investigación se inscribe en el paradigma interpretativo bajo el enfoque

cualitativo, cuyo nivel y profundidad de estudio comprende una investigación interpretativa adoptando el diseño de Teoría Fundamentada, apoyándose en un diseño de campo, dado que el instrumento tipo entrevista a profundidad, se aplicó directamente a los informantes claves, consideradas aquellas personas que cuentan con un conocimiento acerca del problema, representados por tres (3) voceros de Consejos Comunales del estado Cojedes que han intervenido en la administración de justicia penal municipal, un (1) Funcionario de la Oficina Regional de Participación Ciudadana de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes y un (1) Imputado.

Los resultados se sometieron al proceso de categorización y contrastación, presentando los mismos en matrices de análisis, esquemas y matriz demostrativas, que permitieron efectuar una construcción teórica del fenómeno de estudio hasta llegar a un proceso hermenéutico sobre la aplicación de la justicia penal municipal. La autora expone, que el modelo de justicia penal municipal bajo la suspensión condicional del proceso, propone la armonía social despenalizando las acciones delictivas con la realización de trabajos comunitarios donde se favorezca: a la sociedad mediante la atención de sus necesidades, al Estado aminorando la carga de los problemas sociales, al imputado por cuanto obtiene una solución judicial en un tiempo breve y se reinserta socialmente, al Poder Judicial disminuyendo el retardo procesal y el congestionamiento de causas y por último al sistema penitenciario, evitando el congestionamiento carcelario.

En ese sentido, dicha investigación guarda relación directa con el presente, ya que presenta una visión alterna a la privación de libertad contenida en el procedimiento especial del COPP (2012).

En este orden de ideas, Escobar (2017), presenta su trabajo titulado: La Justicia Restaurativa como Modelo Punitivo en el contexto de Los Sistemas Penales

Latinoamericanos Caso: Colombia y Venezuela. El mismo comprende un Trabajo Especial de Grado presentado ante la Universidad Latinoamericana y del Caribe.

La autora parte de la crisis para combatir el crimen y reinsertar los transgresores de la norma penal, la cual ha dado paso a implementar nuevas estructuras y medios alternativos para resolver los conflictos y cumplir las penas; así pues surge la justicia restaurativa como una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes, enfocando dicho proceso de atención para las personas afectadas por un delito, reparación simbólica a las comunidades, control social sobre los infractores, todo en búsqueda de optimizar la cohesión social.

El estudio tuvo como objetivo general explicar la Justicia Restaurativa como Modelo Punitivo en el Contexto de los Sistemas Penales Latinoamericanos en el caso especial Colombia y Venezuela. Metodológicamente la investigación se circunscribe en el paradigma cualitativo, ubicándose en una investigación de nivel comprensivo, de tipo explicativa y de diseño documental. Las unidades de estudios son documentos, en este sentido se incorporan al estudio Códigos y Leyes de distintos países objeto de estudio, así como estudios, informes y reportes sobre la Justicia Restaurativa.

El análisis e interpretación de la información se realizó a través de las matrices de análisis, mediante las cuales se evidenció que en Colombia la norma procesal penal presenta dispositivos específicos para el seguimiento del procedimiento de justicia restaurativa, mientras que el sistema procesal penal venezolano, no se establece taxativamente sino que incorpora un procedimiento especial de delitos menos graves donde se dispone la reparación simbólica del daño causado mediante trabajos comunitarios.

Es por lo cual, dicho estudio guarda estrecha relación con el presente, dado que explica como surge las formas alternas de dirimir asuntos penales donde se involucre

la comunidad y tenga un enfoque social tanto para el imputado como para la reparación social misma.

Bases Conceptuales

Los legisladores en Venezuela, durante más de una década han puesto su pensamiento en el Derecho Procesal Penal, con reformas continuas del Código Orgánico Procesal Penal en concordancia con la Constitución del país, donde la sociedad y el poder público se cruzan hacia la concreción de las políticas públicas y la suma de más poder para el Estado. Esta investigación abordará el proceso penal en la manera en que se aplica la Justicia municipal frente al acto delictivo y frente a las diferentes salidas que atañen tanto el control social como todo lo jurídico en general.

Enfoque Social

La tarea principal de las ciencias sociales es la explicación de los fenómenos sociales, no del comportamiento de cada individuo por separado para Coleman (1990), “el enfoque debe hacerse en la explicación del comportamiento del sistema social a estudiar. (p.2).

Para Coleman (ob.cit), existen dos modelos para la explicación de los sistemas sociales. El primero depende de la recopilación de casos de comportamiento del sistema o en la observación del comportamiento del sistema en general por un periodo de tiempo.

En la mayor parte de los casos este método de estudio se utiliza para medir los cambios políticos o el desarrollo económico a nivel de naciones. El segundo método para explicar el comportamiento de un sistema social corresponde examinar los procesos internos del sistema. El caso más común comprende a los individuos miembros del sistema social como las partes que lo componen. El estudio establece

que al explicar las partes del sistema, se puede explicar el comportamiento del sistema en su total. (Coleman (ob.cit, p. 3).

La Justicia Penal Municipal, es una nueva estructura que surge en el sistema procesal penal venezolano con ocasión de la incorporación del procedimiento especial de enjuiciamiento de delitos menos graves en la reforma del Código Orgánico Procesal Penal en el año 2012, tomando su nombre por la creación de tribunales penales con competencia municipal donde intervienen la sociedad organizada en el seguimiento de las medidas o trabajos acordados por el juez al imputado.

De modo pues, el Juez municipal debe estar en contacto con la comunidad, que conoce sus necesidades y sus personas para así decretar las medidas de trabajo comunitario que favorezcan la reparación del daño social causado. Con la municipalización de la justicia penal, se instituye un procedimiento mediante el cual según Queipo (ob.cit):

La comunidad organizada participa en el control, vigilancia y reinserción de los infractores menores de la ley penal, dándole así forma a una política judicial permanente, transformadora, en la cual se actualiza el principio de mínima intervención del derecho penal y se reconceptualizan los esquemas clásicos de participación ciudadana, materializando así la democracia participativa y protagónica con el paradigma del Estado Democrático, Social de Derecho y Justicia constitucionalmente establecido. (p.18).

Dicho modelo alternativo de justicia, propone un sistema de participación de los ciudadanos y ciudadanas que profundiza la democratización y legitimidad de las decisiones judiciales penales mediante la certificación comunitaria, en virtud del proceso de seguimiento, evaluación y reinserción del infractor de la ley penal a la sociedad, el cual se concreta a través del uso de fórmulas jurídicas para la mediación, conciliación, trabajo comunitario entre otras, que superen el esquema de la pena,

como único medio para la reparación del daño social que causa el delito. (Queipo, 2012. p.9).

En ese sentido, la sanción establecida en el Código Penal para delitos considerados como enjuiciables bajo este procedimiento de delitos menos graves, se convierte en un segunda alternativa en el caso de que el imputado no cumpla con el régimen de Suspensión Condicional del Proceso; y a su vez, la comunidad ideologizada como una solución política de los conflictos sociales y penales, constituye el otro límite filosófico de las teorías sobre la justicia comunitaria o justicia comunal, la cual a criterios de Karp y Clear (s/f).

La justicia comunitaria se refiere en sentido amplio a todas las variantes de prevención penal y actividades desarrolladas en el marco de la justicia que explícitamente incluyen a la comunidad en sus procesos y que se plantean como meta el aumento de la calidad de vida en la comunidad. La justicia comunitaria encuentra sus raíces en las acciones que los ciudadanos, las organizaciones comunitarias y los sistemas de justicia penal pueden desarrollar para controlar el crimen y el desorden social. (p.224).

Así pues, la justicia penal municipal se convierte en una justicia comunitaria que comparte criterios con la justicia restaurativa, donde no existe un modelo de sanciones penales o un esquema de trabajos comunitarios a resolver, exigiéndoles a infractores penales la restitución simbólica a las víctimas y la reparación de la comunidad del daño causado según sean las necesidades actuales que presente, rechazando el castigo como filosofía sancionadora, de modo pues, que “el ideal de justicia comunitaria supone para los agentes de la justicia penal organizar su trabajo de modo que su principal objetivo sea mejorar la vida en la comunidad” (Karp y Clear, s/f:225-226).

Todo descansa en el interés constitucional, a la luz de los artículos 253 y 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), donde el

fundamento de la participación ciudadana en el sistema de administración de justicia, entre los cuales indudablemente se encuentra la impartición de justicia por parte de los ciudadanos y ciudadanas de la República.

Participación Comunitaria

Para Rappaport (1984), propone como definición partiendo de la psicología comunitaria, que la participación es "el mecanismo por medio del cual la gente, las organizaciones y comunidades obtienen dominio de sus propias vidas". (p.3). En este sentido, ésta definición revela el carácter multinivel del concepto; en donde la participación tiene cualquier ámbito de desarrollo, es aplicable a individuos, grupos u organizaciones. Aunque estas dos últimas se estructuran a partir de individuos; por tanto la participación es un rasgo propio de la naturaleza humana, que se manifiesta en la interrelación con los seres humanos y los sistemas que lo rodea.

Por otro lado Casilla e Inciarte (2004), asumen la participación como una "acción humana de interacción e involucramiento en la construcción o consecución de un cambio o bien común" (p.257). Se considera la acción como acto intencional que nace de una iniciativa, interés o necesidad y busca incidir. Esto coincide con Sánchez (2000), por cuanto señala que la participación es un acto voluntario, motivado o incentivado por necesidades o deseos comunes.

La participación, se concibe como proceso constituido en varios momentos, durante los cuales los sujetos involucrados intervienen hacia el logro intereses o satisfacción de necesidades. De tal manera Sánchez (2000), destaca un conjunto de características de la participación, entre las cuales presenta:

- a) La participación es más que realizar actividades para mejorar las condiciones de vida.
- b) La participación es un proceso educativo no formal, en la medida en que se desarrollan las relaciones interpersonales durante la acción participativa.

- c) La participación es inclusiva, requiere el involucramiento de todos los miembros del grupo.
- d) La participación es un acto voluntario.
- e) La participación es movilizadora por el logro de metas compartidas, bienestar común.

Ahora bien, para entender mejor la naturaleza de la acción participativa se hará referencia al planteamiento desarrollado por Casilla (2002), en el cual desglosa este término. Esta autora define la participación como una acción y a la vez como interacción desde lo individual, colectivo y el contexto. De manera que, la naturaleza de la acción participativa puede ser entendida a través de estas dos categorías.

1. La participación como una acción. La acción participativa se estructura en cuatro componentes básicos o planos interrelacionados y vinculados con el contexto:
 - a. Los objetivos comprenden el “para qué” de la participación; los motivos, intenciones o razones que impulsan la acción de participar. Pueden responder a una necesidad, interés, aspiración, proyecto o futuro deseado (naturaleza del logro) y a la vez fundamentarse en fuerzas vinculadas al logro que se espera obtener, el cambio posible o esperado, que puede ser: transformación, reforma, innovación o servicios (motivaciones).
 - b) Los conocimientos responden a “con qué” información participa; es la información (conceptos y significados) en los que se sustenta la acción participativa. Los conocimientos en este ámbito de aplicación implican dos propiedades: la formación y la información que conduce la acción. La formación abarca los conocimientos relacionados con posibilidades y oportunidades para estar informado (estar en conocimiento de oportunidades de formación y procedimientos para acceder a esta última, tales como reuniones, encuentros, evaluaciones, talleres.) e informar a otros sobre temas de interés colectivo; es decir, estar formado es poseer el recurso información y a la vez es estar en la capacidad y disposición de informar y satisfacer las necesidades de información de la organización (comunidad), información valiosa para la toma de decisiones, para el logro de los objetivos. Mientras que la información incluye los conceptos o significados que acompañan la acción participativa; expresa la concepción que se tiene de la acción en la cual se va a participar. De modo que, este subcomponente agrupa manifestaciones de información vinculada con la noción de cambio posible (situación deseable), significados sobre calidad de vida y posibilidades de desarrollo del ser (desarrollo

humano) aprendizajes logrados por las experiencias vividas, significados atribuidos a la participación, historia, valores, objetivos y actores del contexto donde se participa.

c) Los valores constituyen el “por qué” participar, son el componente moral-afectivo de la acción participativa. A partir de este componente se establecen los juicios que dan fuerza a la decisión de participar o no. Estos dependen de la naturaleza del valor (principios, creencias, virtudes) y el nivel de significación o grado de importancia (afectividad, compromiso y sostenibilidad) que el sujeto le atribuye al objetivo-meta de la participación.

d) Las estrategias se visualizan como el componente operativo y dan respuesta al “cómo” se realiza el proceso de participación; a través de qué medios se lograran los objetivos. En suma, es acción misma, el acto de interacción entre los individuos participantes; la aplicación de este componente se da a partir de la aplicación conjunta de los objetivos, conocimientos y valores. Las estrategias representan el momento o punto en el cual se logre sostener la acción participativa, a fin de generar nuevas razones u objetivos para participar o no. Por ello, se requiere no solo involucrar a la comunidad sino incorporar la actuación de agentes externos (nivel estratégico), en combinación con un buen clima comunitario, comunicación, procesos formativos, sistema de evaluación, procesos de consulta, consenso, roles, normas, jerarquías, reconocimiento, reflexión crítica entre otros rasgos característicos de una organización (estilo organizacional).

2. La participación como interacción: La naturaleza de la participación puede entenderse desde las interacciones establecidas entre los diferentes actores involucrados; estos pueden ser individuos, grupos y organizaciones sociales, religiosas, políticas o gubernamentales. Dichas interacciones van configurando un espacio o ambiente para actuar participativamente. De este modo estudiar la participación como interacción lleva a desarrollar desde la dimensión individual, colectiva y contextual.

En el caso de la participación comunitaria, en su acepción más limitada, se establece una relación con el Estado desde el punto de vista asistencial, a través de las gestiones de la comunidad para obtener recursos que solucionen la vida cotidiana. No obstante, la participación comunitaria en el contexto actual además de obtener estos beneficios (recursos), también busca ejercer influencia en la concepción y puesta en práctica de las soluciones (Sánchez, 2000).

La participación comunitaria es un proceso que conduce a intervenir en las decisiones públicas, aun cuando éste no sea el fin que movilice a la comunidad. El motivo que acciona a la comunidad es la solución de un problema concreto, un fin reivindicativo (Sánchez, 2000). De manera que, la participación ciudadana se constituye a partir de la participación comunitaria, transformando en públicas y colectivas las demandas que probablemente se inician en sus espacios grupales o sectoriales (Aquín, 2003).

De esta manera la participación comunitaria, como espacio para la formación de la participación ciudadana, puede constituir una estrategia de influencia en las decisiones públicas y de generación de otras alternativas, aunque la escala es más reducida que la participación ciudadana. “La constitución de actores políticos, formas organizativas y articulaciones innovadoras entre Estado, mercado y comunidad, demuestra que la conciencia y participación ciudadana se están procesando en el ámbito de las políticas y derechos sociales” (Fleury, 2004).

En este sentido, todas estas definiciones giran en torno a la participación política; entendiendo como política el interés público, el bien mayor. Participación plena, prioridad de lo público sobre lo privado, de lo colectivo sobre lo individual (Bresser, 1997). El objetivo político en la participación comunitaria se configura en la medida que evoluciona el proyecto de participación, resultando de la definición que la comunidad hace de sus necesidades, y del derecho que ésta ejerce para optar a soluciones de problemas distintas a las tradicionalmente proporcionadas por el Estado (Sánchez, 2000).

Por consiguiente, la participación desarrollada en el espacio comunitario es descrita por Casilla (2002), “como el esfuerzo de integración entre individuos, organizaciones sociales y Estado para la construcción y el mejoramiento de la colectividad y de la humanidad en general” (p.11). De este modo, las comunidades para iniciar una acción participativa requieren calzar las responsabilidades del Estado

con la visión sostenida reflejada en su proyecto colectivo; a fin de cuentas, los esfuerzos y responsabilidades no son unilaterales, sino compartidas entre el Estado y la sociedad, en cualquiera de sus niveles (local, regional y nacional). En esta línea Febres-Cordero (1997), hace referencia al texto de la agenda XXI de Río de Janeiro, en la cual plantean a la participación comunitaria como:

Proceso en el cual la sociedad civil organizada forma parte activa, consiente y creadora de las decisiones que afectan su entorno ambiental y social, en función del mejoramiento de la calidad de vida y de su sustentabilidad. Esto implica la incorporación activa en la dinámica del quehacer cotidiano, la elaboración de alternativas para la resolución de problemas de la comunidad, el conocimiento y cumplimiento de los deberes y derechos de los ciudadanos, y el fortalecimiento de las formas organizativas como instrumento de participación (p.3).

Vista desde este enfoque, los ciudadanos ejercen roles que pueden ser activos o pasivos; se ejerce un rol activo cuando se participa en la toma de decisiones y/o en su ejecución, mientras que en el rol pasivo, se limita simplemente a participar en los beneficios del proceso (Casilla, 2002).

En suma, participación comunitaria es un proceso social, continuo y dinámico, en virtud del cual los integrantes de una comunidad, a través de sus organizaciones legítimas y representativas y de los canales establecidos deciden, aportan y reciben bien común. La participación como un proceso permite la presencia activa en la toma de decisiones, tomando en cuenta las organizaciones en las comunidades y desarrollando una manera de transformar la sociedad (Delgado, 1998).

Comunidad

Tomando en cuenta que la noción de comunidad, ha evolucionado de conceptos polarizados del binomio comunidad-individuo, a posiciones de mayor equilibrio entre los dos; es decir, no es posible concebir a la comunidad y al individuo como partes

opuestas ni excluyentes, sino al contrario, entre estas se da una relación de interdependencia (Newbrough, 1995).

Sin embargo, al revisar el origen etimológico del término comunidad, se observa que tiene su raíz en el latín, cuya traducción proviene de *comunitasatis*, calidad de común, propio de todos. De manera que, la idea de compartir es inherente a la de comunidad (Antillano, 2004). No es posible convivir de manera sana estando aislado, debido a que el ser humano es social por naturaleza y requiere convivir en comunidad; prueba de ello, es el sentido de comunidad en la era de las cavernas, en los albores de la pre-historia, en donde las tareas de supervivencia (alimento, vestido y refugio) requerían de organización, toma de decisiones y cooperación del grupo - la comunidad.

Por su parte Montero (1996), define comunidad como un grupo social, dinámico, histórico y culturalmente constituido y desarrollado que comparten intereses, objetivos, necesidades y problemas en un espacio y tiempo determinado, además genera colectivamente una identidad, así como formas organizativas. Mientras Heller (1989), propone hablar de la comunidad desde una visión más compleja, no se trata solamente de compartir un espacio, una localidad. Sino también, en base a la relación, interacción, para referirse a la calidad de la interacción humana, a los vínculos sociales que se desarrollan entre las personas. En donde lo que interesa es la comunidad como interacción, como cohesión social.

La nueva noción de comunidad propone ver a ésta ya no como un grupo en un lugar sino como un proceso, aunque ciertamente depende de ésta primera, pero no se restringe a esta. Sánchez (2000) por su parte, presenta una definición de comunidad como una organización social que se distingue por la calidad de su membresía, por la influencia recíproca entre el grupo y sus integrantes, por compartir y trabajar juntos para resolver sus problemas (percepción coincidente) y porque sus miembros se sienten afectivamente conectados (vinculación afectiva).

Consejos Comunales

El Consejo Comunal es la instancia de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y, los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado, ejercer directamente la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la comunidad en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Por su parte, Comunidad es el conglomerado social de familias, ciudadanas y ciudadanos que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos y comparten necesidades y potencialidades.

La Asamblea de Ciudadanos, es la máxima instancia primaria para el ejercicio del poder, la participación y el protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal respectivo. Es la máxima instancia de decisión del Consejo Comunal, integrada por las y los habitantes de la comunidad mayores de 15 años.

El comité de trabajo del Consejo Comunal es un colectivo o grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas, atender necesidades y desarrollar potencialidades de cada comunidad. Articular y promover la participación e integración de las organizaciones comunitarias, movimientos sociales y habitantes de la comunidad.

Las áreas de trabajo se constituyen en relación con las particularidades y los problemas más relevantes de la comunidad. El número y contenido de las áreas de trabajo dependerá de la realidad de cada comunidad. Las áreas de trabajo agrupan varios comités de trabajo del Consejo Comunal.

Las Organizaciones que existen o pueden existir en las comunidades y que agrupan a un conjunto de ciudadanos y ciudadanas con bases en objetivos e intereses comunes, tales como: comité de agua, comité de salud, comité de deporte, grupos culturales, organizaciones estudiantiles, organizaciones juveniles, entre otras. El Vocero o Vocera es la persona electa en asamblea de ciudadanos y ciudadanas, para cada comité de trabajo, a fin de coordinar todo lo relacionado al funcionamiento del consejo comunal, la instrumentación de las mismas.

El Órgano Ejecutivo es la instancia del Consejo Comunal encargada de promover y articular la participación de las y los integrantes de la comunidad, grupos sociales y organizaciones comunitarias en los diferentes comités de trabajo. Planificar las decisiones de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, conocer las actividades de cada uno de los comités de trabajo y de las áreas de trabajo. Las Funciones del Órgano Ejecutivo Son:

- a) Ejecutar las decisiones de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.
- b) Elaborar planes de trabajo, organizar el voluntariado.
- c) Formalizar el registro del consejo comunal.
- d) Promover la solicitud de transferencias de servicios.
- e) Participación en los procesos económicos.
- f) Gestión de empresas públicas y recuperación de empresas paralizadas mediante mecanismos autogestionarios y de cogestión.
- g) Promover el ejercicio de la iniciativa legislativa y la participación en el parlamentarismo social.
- h) Promover el ejercicio y defensa de la soberanía e integridad territorial.
- i) Elaborar el plan de desarrollo de la comunidad.
- j) Las demás que establezca la ley y su reglamento.

La Unidad de Contraloría Social, es un órgano integrado por cinco (5) habitantes de la comunidad, electos y electas en la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, para realizar la contraloría social, fiscalización, control y supervisión del manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por el Consejo Comunal, así como sobre

programas y proyectos de inversión pública, presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, estatal o municipal.

Participación Ciudadana

Se considera importante hacer distinción entre este tipo de participación y participación ciudadana, debido a que se utilizan indistintamente las dos como sinónimos. La participación ciudadana trasciende a lo social en tanto tiene su horizonte ya no sólo en el espacio público societal, sino también el público estatal, y se propone incidir en la formación de políticas públicas, intentando ingresar en la agenda política aquellos temas que afectan a la gente en sus espacios micros (Aquín, 2003).

Sin embargo, al definir participación ciudadana desde el marco normativo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concibe como la “acción directa del ciudadano en los cambios políticos y sociales que conduzcan al proceso de transformación de la sociedad, para lo cual, se han definido mecanismos de intervención ciudadana en la gestión pública” (Añez, López y Suárez, 2003:588).

Troudi, Harnecker y Bonilla (2005), expresan que “la participación no es un concepto único, estable y referido sólo a lo político. Es una dinámica mediante la cual los ciudadanos se involucran en forma consciente y voluntaria en todos los procesos que les afectan directa o indirectamente” (p.8). Por su parte Cunill (1991), destaca que la participación ciudadana se refiere:

A la intervención de la ciudadanía en actividades públicas con el propósito de satisfacer sus necesidades o alcanzar objetivos comunes para lograr su propio desarrollo y mejorar sus condiciones de vida. Pero el concepto actual de ciudadano está ligado a la constitución del Estado moderno, es el Estado el que vincula ciudadanía con nacionalidad, el

ciudadano es el sujeto político, el poseedor de un estatuto que le confiere, además de derechos civiles y sociales, los derechos de participación política, se es ciudadano porque se posee una nacionalidad, regulada por un estado y solamente vale este estatuto en el ámbito de ese estado (p.218).

En el contexto de la participación ciudadana se encuentran dos cuestiones claves: un aspecto racional, según el cual una sociedad debe ser justa para que sus miembros perciban su legitimidad, y un aspecto de sentimiento en tanto que la ciudadanía refuerza los lazos de pertenencia, de identidad. Bajo estas circunstancias la participación ciudadana se constituye en un nuevo sistema de control sobre las acciones gubernamentales, en la medida en que la comunidad intervenga en el proceso de toma de decisiones, lo cual evitaría el abuso de poder que se refleja en las organizaciones cuando favorecen intereses grupales.

Así pues, la participación ciudadana es un proceso que implica no solo la presencia activa de la gente en la toma, ejecución y control de las decisiones, o en el deber de cada persona de aportar sus esfuerzos en la búsqueda del bien común, sino que ella implica también la responsabilidad y el derecho de controlar las acciones gubernamentales y poder disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad en un marco de igualdad y respeto.

A su vez expone Ghay citado por Fermín (2007), que la participación ciudadana “es un proceso de empoderamiento de los pobres y excluidos, donde tan importante es lograr una fuerza colectiva que contrabalancee el poder, como acumular habilidades y capacidades técnicas, materiales, analíticas para resolver problemas sociales” (p.4). Por otra parte desde la óptica de Carucci citado por Monroy (2005), la participación ciudadana:

Es la acción dinámica, activa y creativa entre la comunidad y el gobierno en la búsqueda de soluciones a los problemas municipales; obviamente, la participación es un proceso de aprendizaje continuo (tanto como para el

gobierno como para la comunidad) en el cual se van logrando niveles de interacción cada vez más profundos y útiles (efectivos para el desarrollo integral del municipio (p.123).

Por consiguiente, se considera relevante a los efectos del ejercicio de la gobernabilidad la concreción de una gestión pública centrada en la gente; es decir, que tome en cuenta necesidades, aspiraciones, propuestas, proyectos y actividades de carácter administrativo o financiero que involucre y tenga presente los intereses de la ciudadanía. La participación ciudadana según el citado auto, realiza en diversos niveles:

1. **En la consulta u opinión:** Este es el primer nivel en la participación. Si bien es cierto que la opinión o la consulta no significa la plena participación, no se puede desconocer que es un avance cualitativo, y que, vista la participación como un proceso, es importante destacarla como un derecho. Normalmente tanto el sector gubernamental como el privado toman constantemente decisiones a favor o en contra de los y las ciudadanos/as; por lo tanto, es un derecho de la ciudadanía ser consultada en aspectos que la afecten directa o indirectamente.
2. **En la toma de decisión:** Es un avance más allá de la opinión o consulta: pasa a asumir decisiones.
3. **En la fiscalización o control:** Esta forma de participar también es un derecho ciudadano muy poco ejercido, tanto porque los modelos de ejercer el poder son autoritarios, como también porque los mismos ciudadanos/ as no tienen conocimientos y herramientas para ejercer el control sobre el ejercicio del poder de los partidos.
4. **En la ejecución:** Es un salto cualitativo importante en la plenitud de la participación, es la articulación entre opinión, decisión y acción. Esos tres elementos juntos, y conjugados con la fiscalización, se complementan para lograr la participación plena (p.125).

Para que todos esos elementos se den es importante que también los ciudadanos y ciudadanas tengan acceso a la información y a la educación acerca de sus deberes y derechos; es decir, a la educación ciudadana, que requiere necesariamente la información adecuada, la toma de conciencia y el desarrollo de habilidades para hacer cumplir sus derechos y el desempeño efectivo de su rol como protagonista de los destinos Estatales.

Los ámbitos de la participación pueden ser diversos tanto de carácter público o social, referido a los diferentes espacios geográficos posibles, como de carácter privado, referido a los derechos que únicamente pueden ser ejercidos por la persona como sujeto individual. En el caso de la participación pública o social, hay varias esferas que pueden ser microsociales como también macrosociales, ya que es un ejercicio que cruza toda la vida de las personas, pues esas dos dimensiones abarcan el espacio de desarrollo de las mismas. Es importante entonces delimitar los espacios micro para la participación ciudadana, y básicamente se refieren a aquellos donde comúnmente se desenvuelve él y la ciudadana o sus espacios inmediatos, es decir, el barrio, la aldea, el caserío, la comunidad, así como también al municipio, que son ámbitos hasta cierto punto alcanzables por el o la ciudadano/a.

Finalmente, los espacios macro para ejercitar la participación ciudadana son los referidos a aquellos de carácter nacional o internacional. En estos espacios se sitúan aspectos que tienen que ver con políticas públicas y con acciones más amplias. La participación ciudadana requiere mecanismos apropiados para ejercerla. Por eso se habla de la necesidad de mecanismos endógenos a las personas, como son información, conciencia y habilidades y exógenos, estructurales y jurídicos, constituidos por los derechos a organizarse libremente, a participar activamente en los canales políticos, a ejercer el sufragio de manera que permita realmente elegir, a tener acceso a opinar en los medios de comunicación sin ser recriminado, a tener cuotas de poder en cargos de elección popular y otros deben ser favorecidos por leyes, reglamentos y procedimientos institucionalizados, si no es así, la participación se queda en el plano privado y microsocioal.

La participación ciudadana exige el reconocimiento de intereses de los diferentes grupos y ciudadanos y la capacidad de resolver los problemas, para García citado por El Troudi y otros (2005), expresa:

El ejercicio del poder desde una nueva perspectiva y en un nuevo contexto socio político, tanto mundial como latinoamericano, exige el

reconocimiento contundente de que están surgiendo otras formas de subjetividad a cargo de nuevos actores sociales, que ya no son exclusivamente blancos, occidentales y varones. Por tanto, hay que fortalecer el reconocimiento tanto de nuevos como de diferentes sujetos y actores sociales. Ese reconocimiento debe pasar también al convencimiento de que esos sujetos tienen en sí mismo capacidades y que ya no son simplemente beneficiarios de políticas sino hacedores de su historia. Ello implica la posibilidad y capacidad de resolver los problemas con el apoyo de la ciudadanía general y del gobierno (p.15).

Continúa planteando el autor citado que:

Esas nuevas subjetividades implican ver y ejercer el poder ya no desde una perspectiva vertical (de arriba a abajo) o ni siquiera horizontal porque ello implica igualdad entre los sujetos, sino que de forma oblicua, es decir, que se entrecruzan actores diferentes desde orígenes también diferentes y que se concluye en una forma más representativa del poder (p.15).

Por ello el reconocimiento de sujetos diversos y éstos en acción ciudadana participativa evidentemente implica una práctica alrededor y en el centro del ejercicio del poder. Esta nueva manera de ejercer el poder compartido es una forma de potenciar la democracia.

Formas y Alcances de Participación Ciudadana en Venezuela

A partir del marco jurídico venezolano, se desprenden mecanismos que fortalecen las organizaciones sociales tradicionales y a su vez surgen nuevas formas de organización para la acción participativa de los ciudadanos. De ahí que, en los artículos 62, 70, 128, 132, 168, 184 y 187 de la Constitución Nacional, más la ley Orgánica del Régimen Municipal, la Ley de Consejos Locales de Planificación y la Ley de Consejos Comunales, se delinear las diversas formas de participación que los venezolanos pueden accionar para gestionar su desarrollo de manera co-responsable con el gobierno, en igualdad de condiciones y bajo los principios constitucionales. De

los diversos instrumentos jurídicos antes señalados se desprenden las formas de participación en desarrollo, a continuación se definirán algunas de ellas:

- a) Cooperativas, son asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho, de personas que se unen de forma voluntaria por medio de empresas de propiedad colectiva, para dar respuesta a las diversas necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, a fin de alcanzar el bienestar integral, colectivo e individual. (Ley de Asociaciones Cooperativas).
- b) Asamblea de ciudadanos y ciudadanas, son un medio de participación ya que se realizan mediante la convocatoria abierta a toda a la comunidad y sus decisiones son de carácter vinculante; es decir tienen que ser tomadas en cuenta por las autoridades respectivas en forma obligatoria. (Mejías, 2004).
- c) Consejos comunales, son instancias de participación, articulación e integración
- d) entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permitan al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades en las necesidades y aspiraciones de las comunidades. (Art. 2 Ley de los Consejos Comunales).
- e) Organizaciones comunitarias, organizaciones que existen o pueden existir en las comunidades y que agrupan a un conjunto de ciudadanos en base a objetivos e intereses comunes, tales como: comités de salud, mesas técnicas de agua, grupos culturales clubes deportivos, asociaciones civiles, cooperativas, sindicatos, organizaciones de mujeres, entre otros. (Art. 4 Ley de los Consejos Comunales).
- f) Asociaciones de Vecinos, entidades con personalidad jurídica, constituidas por los vecinos que integran una comunidad con lazos y vínculos permanentes en un barrio, vecindad o urbanización. (Art. 173 LORM).
- g) Comités de trabajo, grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas, atender necesidades y desarrollar las potencialidades de cada comunidad. El comité de trabajo articula y promueve la participación e integración de las organizaciones comunitarias, movimientos sociales y habitantes de la comunidad. (Art. 4 Ley de los Consejos Comunales).
- h) Banco comunal, forma de organización y gestión económica – financiera de los recursos de los consejos comunales. (Art. 4 Ley de los Consejos Comunales).

- i) Unidad de Contraloría social, órgano conformado por cinco (5) habitantes de la comunidad para fiscalizar, controlar y supervisar el manejo de los recursos asignados, recibidos o generados por el consejo comunal, así como sobre los programas y proyectos de inversión pública presupuestadas y ejecutadas por el gobierno local, regional o nacional. (Art. 11 Ley de los Consejos Comunales).
- j) Medios Comunitarios, son medios de comunicación que no están centrados en la dinámica empresarial, sino en la incorporación de los miembros de la sociedad y a los grupos sociales organizados en el espacio mediático con el propósito de expresar su opinión.

En esta misma línea, las leyes dan cuenta de los alcances de la participación de los ciudadanos, quedando expresado que las comunidades o grupos organizados pueden, previa demostración de su capacidad:

- a) Convocar las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas en la Comunidad para discutir sobre la situación de la comunidad.
- b) Orientar, procesar y actualizar los diagnósticos y presupuestos participativos, censos y registros de las necesidades e intereses y potencialidades de la población, así como priorizar las propuestas de la comunidad.
- c) Realizar la jerarquización de la problemática para la inversión social en la comunidad.
- d) Elaborar el proyecto de desarrollo de la comunidad, a corto, mediano y largo plazo, con base al diagnóstico participativo.
- e) Formular propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales competentes.
- f) Viabilizar las ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el Consejo Local de Planificación Pública.
- g) Orientar y capacitar sobre los medios de participación comunitaria así como, el adiestramiento de las y los miembros de la comunidad para el ejercicio de la ciudadanía.
- h) Gestionar la ayuda financiera y técnica para la realización de proyectos, a través de entidades de apalancamiento, acompañamiento y préstamo de recursos.
- i) Ejecutar, evaluar y controlar las obras, programas sociales y servicios públicos desarrollados en su jurisdicción.
- j) Prestar servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos, entre otras funciones.

- k) Crear formas que estimulen la economía social, tales como: cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.
- l) Vigilar y evaluar los resultados de la gestión del proyecto comunitario.
- m) Impulsar y desarrollar la Contraloría Social, en todas las actividades que se desarrollan en la comunidad, especialmente durante el desarrollo de proyectos de inversión.
- n) Informar permanentemente a la comunidad sobre el control, seguimiento y evaluación de los proyectos y servicios comunitarios.

Unos de los elementos más exigentes mediante los cuales se pretende sentar las bases del proceso de reforma y democratización del Estado venezolano es lo referido a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones en los asuntos de éste. La participación ciudadana se proyecta a involucrar directamente a los ciudadanos en la solución de problemas sociales, así como fortalecer instituciones y organismos públicos en su gestión, al ejercer la contraloría social sobre estos, lo que en cierto modo los obliga a verse como deudores en brindar u administrar efectiva y eficiente a la colectividad. De tal manera, que de acuerdo a los principios y fundamentos asociados a esta iniciativa Grau (2009), cita el documento oficial de la Secretaria de Gobierno de Chile, donde se expresa en referencia a la participación ciudadana que:

Participar es hacerse parte de un proceso. Participación ciudadana es tomar parte activa, como ciudadanas y ciudadanos, en los procesos decisionales de una democracia. El Estado debe garantizar a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones. Tenemos la urgencia democrática de darnos, como país, los espacios institucionales de participación ciudadana en la gestión pública. El encuentro entre las autoridades y la ciudadanía permite fundar las políticas públicas en la responsabilidad de los actores, y cada cual en su rol y competencia: las autoridades en la responsabilidad de gobernar con la gente, y las ciudadanas y ciudadanos en la responsabilidad de contribuir desde la sociedad civil a un gobierno democrático (SEGEGOB, 2008).

De acuerdo a lo señalado por Abadarroba y otros (1998), la participación ciudadana “es la intervención de los individuos, en asuntos fundamentalmente políticos, en los procesos de toma de decisiones o en los de formación de políticas

públicas.” (p.7). Asimismo, la citada autora establece las fases para la toma de decisiones de la ciudadanía, las cuales a saber son:

1. La observación y delimitación de un problema de interés colectivo que amerita solución.
2. El análisis de los posibles remedios para la solución del problema.
3. La escogencia de la alternativa más idónea para resolver el problema.
4. La implementación o ejecución de la decisión.
5. La evaluación de resultados obtenidos durante la ejecución, con relación al objetivo deseado (p.8).

Por lo tanto Abadarroba (ob.cit), considera que según como sea concebida, la participación ciudadana puede estar presente en una o más de una fase a través de variados mecanismos, por consiguiente al estar involucrados en alguna de ellas permite:

1. En la etapa de definición de problemas (I etapa), la participación ciudadana permite a la administración pública a cualquier nivel de gobierno, conocer con mayor claridad y exactitud las demandas sociales. Por su parte, la sociedad logrará que su voz se escuche.
2. En la fase de escoger entre alternativas (II etapa), el Estado puede recibir propuestas serias de solución por parte de los interesados que, por su cercanía al problema, lo conocen mejor. Con ello, la solución que se implemente podría ser la más adecuada.

Asimismo explica la autora citada, que la intervención ciudadana en cualquier etapa del proceso, pero especialmente en la fase de ejecución, permite disminuir costos. En una situación en que los recursos disponibles son insuficientes para la implementación de determinada política, la colaboración de la comunidad puede ser factor determinante de que la misma se lleve a cabo.

La Participación Ciudadana en la Administración de Justicia Penal

El Código Orgánico Procesal Penal es el texto que introduce el elemento de participación ciudadana en la administración de justicia penal en la actualidad. Sin

embargo, desde el inicio de la República en 1811 la primera Constitución preveía la organización de jurados para la resolución de juicios penales y civiles, este articulado se conservó en las siguientes constituciones de 1819, 1821, 1830 y 1858.

De la misma manera, históricamente se evidencia que desde el primer Código dedicado al procedimiento criminal venezolano del año 1873 hubo inconvenientes para establecer la participación, este fue derogado por el de 1 de marzo de 1882 y derogado a su vez por el Código del 14 de Enero de 1884. El 14 de Mayo de 1897, que dio origen al denominado Código de Enjuiciamiento Criminal que fue el que, si bien instauró el juicio por jurados, no lo hizo obligatorio, y en la práctica se demostró por diversas causas su ineficacia o su inconveniencia, siendo abolida dicha institución por el Código promulgado el 30 de junio de 1915 (Han, P. et al 2006).

Queda así evidenciado que desde el Código de Enjuiciamiento Criminal vigente desde 1926 hasta la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) en el 1999 quedó cercenado el principio de participación ciudadana en la administración de justicia penal. Es este nuevo instrumento legal el que introduce la participación ciudadana con la figura de los jurados, los cuales por la reforma del año 2001 fueron suplantados por el nombramiento de escabinos como mecanismo de participación ciudadana. El artículo 149 del COPP reformado en el año 2011, establecía:

Todo ciudadano o ciudadana tiene el derecho de participar como escabino o escabina en el ejercicio de la administración de la justicia penal. El ciudadano o ciudadana participará como escabino o escabina en la constitución del tribunal mixto, y no deberá ser abogado o abogada. Aquellos que conforme a lo previsto en este Código sean seleccionados o seleccionadas como escabinos o escabinas tienen el deber de concurrir y ejercer la función para la cual han sido convocados o convocadas. El Estado está en la obligación de proteger y garantizar la integridad física del ciudadano o ciudadana que actúa como escabino o escabina. El tribunal adoptará las medidas necesarias a tales fines.

Fue con la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal en 1999 y luego reformado en el 2001 que se estableció la participación ciudadana, a través de la figura de los escabinos, a quienes la legislación procesal penal venezolana les permitió participar protagónicamente en los juicios penales a mediante el ejercicio de un derecho que al mismo tiempo era un deber de carácter público y personal, fueron los llamados jueces del pueblo y a ellos correspondió debatir sobre la responsabilidad o no, de las personas acusadas de cometer hechos tipificados como delito en la ley penal, basándose su análisis para la toma de decisiones en el sentido común, en la lógica, en el conocimiento adquirido producto de la vida diaria (Cf. Han, P. y otros 2006).

En este orden de ideas Cavallero y Hendler (1998), sostienen que dentro de los cambios radicales del procedimiento penal, han sido francamente partidarios de dicha participación, por considerar que además de una práctica cuyos beneficios están más que probados en numerosos países puede constituirse en un medio eficiente para promover la reconciliación de la sociedad venezolana con el sistema judicial, especialmente con la justicia penal responsable de garantizar el respeto de la dignidad, como personas humanas.

Asimismo el Fernández (1999), estableció que entre las principales ventajas de la participación ciudadana en el proceso penal venezolano, se podían mencionar entre otras, las siguientes:

- a) Es una de las fórmulas que permite constituir los tribunales de manera más barata y eficiente que los jurados.
- b) Afirma el propósito democrático de la justicia.
- c) Los Jueces de Conciencia (escabinos) deciden conjuntamente con el Juez Profesional los aspectos fácticos y jurídicos.
- d) La responsabilidad de juzgar se divide entre varios, haciendo más objetivo el proceso.
- e) Se mejora la calidad jurídica a través de la inclusión del sentido común y de los arriba llamados jueces de conciencia.

La estructura jurídico legal que fundamenta la Participación Ciudadana como derecho deber en materia penal estuvo representado, en Venezuela por el Código Orgánico Procesal Penal (2001) y era, además, una institución que constituye un derecho constitucional y deber cívico para todo ciudadano en la administración de justicia con miras a democratizar las instituciones administrativas y judiciales, esto contribuye a la formación de la responsabilidad colectiva o ciencia cívica y profundiza la democracia política venezolana.

Sin embargo, existía cierto grado de desinformación en los ciudadanos sobre este derecho deber. En muchos casos, los ciudadanos desconocían que podían participar en la administración de justicia penal. Igualmente, no fue sencillo a nivel de la cultura jurídica que los jueces profesionales aceptaran completamente la participación de jueces legos.

Aún antes de la promulgación del nuevo COPP, tanto la Fiscal General de la República como la Presidente del Tribunal Supremo de Justicia justificaron los cambios con base en el carácter preconstitucional del hasta entonces vigente y a la necesidad de adecuarlo al país, dado que supuestamente tenía normas que no estaban adecuadas a la realidad venezolana. Según señala la Exposición de Motivos del nuevo COPP (2012) la figura del escabinado era ajena totalmente a nuestras costumbres, por eso se debía eliminar, tal como se hizo.

Si hay un principio que tiene arraigo y tradición en la historia de Venezuela, es precisamente la de la participación ciudadana en el proceso penal. La exposición de motivos del COPP de 1998, nos señalaba: la institución del jurado y escabinos no es ajena al sistema jurídico venezolano y latinoamericano. En efecto, la Declaración de los Derechos del Pueblo Venezolano de julio de 1811 prevé la resolución por jurados de los juicios criminales y civiles; esta previsión se repite en la Constitución venezolana de 1811, luego en las de 1819, 1821, 1830 y 1858, con la que termina esa tradición normativa constitucional. En el mismo sentido, en casi todos los Códigos de

Enjuiciamiento Criminal venezolanos, hasta los primeros del siglo XX aparece de una u otra forma reflejado el juicio por jurados.

La Constitución de 1961 no contemplaba la participación ciudadana como parte de la administración de Justicia y, sin embargo, el COPP de 1998 rescata este principio y lo reincorpora al proceso penal, antes de que se volviera a contemplar nuevamente en la Constitución de 1999, por lo que la eliminación de los escabinos so pretexto de no formar parte de nuestra tradición y contribuir al retardo procesal, carece de fundamento. Se trata, por el contrario, de figuras incorporadas a la administración de justicia penal con anterioridad a la Constitución de 1999, con base en una tradición centenaria, que fue posteriormente reconocida por la nueva Constitución, de tal manera que fue el constituyente de 1999 quien acordó recobrar el rango constitucional de una figura preexistente.

Vale la pena recordar que la participación, mediante las figuras de escabinos y jurados ahora eliminadas, fue ampliamente justificada en la exposición de motivos del COPP de 1998, invocando principios de democracia política, fundados en la necesidad del ejercicio del control social por parte de la población en la administración de justicia: Esta institución, que profundizará nuestra democracia política, va a contribuir a la formación de la responsabilidad colectiva o conciencia cívica, y es una necesidad ante la ausencia de contacto de la magistratura penal con la fuente de su poder: el pueblo, es decir, con el órgano de donde emana su autoridad y hacia donde debe ejercerla. Se explica ese distanciamiento con la fuente de su autoridad en el sistema vigente, dado que por la forma de elección no se establece una representatividad directa, lo que conduce a que el Poder Judicial sea el menos democrático de los Poderes Públicos.

La incorporación de los ciudadanos en la administración de justicia es un mecanismo de legitimación de una de las ramas del Poder Público con menor relación directa con la población, especialmente en un país en el que los jueces no

llegan al cargo como resultado de la consulta popular, con todos los riesgos que ello puede representar, tal como igualmente lo recoge la ya citada exposición de motivos.

Debemos recordar, a Montesquieu, cuando exponía su teoría de la división de los poderes: El poder de juzgar no se puede dar a un senado permanente. Debe ejercerse por personas salidas del pueblo en la forma que lo establezca la ley para formar tribunal transitorio. Este es el único medio como el terrible poder de juzgar no se vincule a ningún Estado, a ninguna profesión y se haga invisible y nulo.

Procedimiento Especial

La ciencia procesal persigue el logro del cauce procesal para la resolución de todos los conflictos jurisdiccionales posible. En materia penal, el enjuiciamiento penal moderno obedece indefectiblemente al mismo esquema de fase preparatoria, intermedia y juicio oral, con absoluta independencia del tipo de hechos que sean juzgados o de quienes sean los acusados. Precisamente, son estos indicadores el tipo de hechos juzgados y la cualidad de las personas imputadas, los que dan lugar al surgimiento de los llamados procedimientos especiales (Lozada, 2011).

Cabe señalar, que los procedimientos especiales en materia penal, se deben abordar desde dos puntos de vista. En primer lugar, hay que considerar la existencia de procedimientos especiales dentro de un mismo texto legal, coherente y autosuficiente en sí mismo, lo cual no acarrea disturbios en la jurisdicción, porque la relación entre los procedimientos especiales y el procedimiento ordinario está concebida bajo principios uniformes, de manera tal que, por lo regular las reglas del procedimiento ordinario son supletorias para el procedimiento especial (artículo 371 del COPP).

Otra cosa sucede cuando la especialidad de las formas de proceder deriva de las leyes especiales, que modifican lapsos o modifican garantías procesales. Pero no se refiere a los ordenamientos procesales especiales que crean esos costos de juzgamiento por razón de las materias que se llama “jurisdicciones penales especiales”, sino a esas leyes espasmódicas o repentinas, producto de coyunturas específicas, que pueden dar lugar a supresión de garantía, a juzgamientos breves que el Código Orgánico Procesal Penal ha despejado, en el procedimiento penal venezolano (Lozada, 2011).

Delitos Menos Graves

Conforme a lo establecido en el artículo 364 COPP, se entiende por delitos menos graves, aquellos delitos de acción pública previstos en la ley, cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad. El procedimiento aplicable para tales delitos, es: procedimiento especial para el juzgamiento de los delitos menos graves; procedimiento especial previsto en el artículo 354 del Código Orgánico Procesal Penal.

Se exceptúan de este juzgamiento, independientemente de la pena, cuando se trate de los siguientes delitos:

1. Delitos de homicidio intencional.
2. Violación.
3. Delitos que atenten contra la integridad, libertad e indemnidad sexual de los menores de edad.
4. Secuestro.
5. Delitos de corrupción.
6. Delitos contra el patrimonio público y a la administración pública.
7. Tráfico de drogas de mayor cuantía.
8. Legitimación de capitales contra el sistema financiero y delitos conexos.
9. Delitos con multiplicidad de víctimas.
10. Delincuencia organizada.
11. Violaciones a los derechos humanos.
12. Delitos de lesa humanidad.

13. Delitos contra la independencia y seguridad de la nación.
14. Crímenes de guerra.

Una vez aprobada la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal en junio de 2012, entraron en vigencia factores fundamentales para combatir el retardo procesal, entre ellos, la figura de los tribunales municipales que permiten la participación ciudadana en la administración de justicia y el trabajo comunitario a las personas que cometan un delito menos grave, es decir aquellos que tengan penas menores a ocho años.

Aspectos Relevantes del Nuevo Código Orgánico Procesal Penal

Es importante señalar que en esta reforma del COPP, se incluye un nuevo título referente a los procedimientos para el juzgamiento de los delitos menos graves, el cual será de la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en funciones de Control, constituyendo una reforma de fondo del sistema de justicia penal, que se caracterizará por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, previéndose su juzgamiento mediante la aplicación de un procedimiento breve que permita el enjuiciamiento en libertad, y posibilite la inclusión del imputado o imputada en el trabajo comunitario.

Se establece en apelación que la decisión que acuerde la libertad del imputado es de ejecución inmediata, con excepción de los delitos más graves que tienen un mayor impacto social, señalados expresamente, en los cuales el Ministerio Público podrá ejercer el recurso de apelación, suspendiendo los efectos hasta decidida la apelación, para lo cual se acuerda un lapso de 24 horas para que el Juez o Jueza lo remita a la Corte de Apelaciones, quien decidirá en las 48 horas siguientes. En cuanto al procedimiento por admisión de los hechos, se amplía la oportunidad para

interponerlo, hasta antes de la recepción de las pruebas, pudiendo el Juez o Jueza correspondiente cambiar la calificación Jurídica del delito, de acuerdo a las circunstancias.

El criterio para la calificación de los delitos menos graves es la duración de la pena aquellos delitos de acción pública cuya pena no exceda de 8 años de privación de libertad, gozarán de un régimen especial de beneficios y medidas cautelares sustitutivas a la privativa de libertad. Dentro de estos delitos menos graves quedan incluidas las agresiones dentro del hogar y todos los delitos contemplados en la Ley Orgánica Sobre los Derechos de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, pues exceptuando la violación, todos entran dentro de esta categoría. De aplicarse la reforma del COPP, los delitos pueden resolverse con sanciones como trabajo comunitario, acuerdos reparatorios, y el régimen de presentación.

Una de las novedades de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, es que las comunidades coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento de la pena que establezca el juez en su respectivo tribunal, la cual consistirá fundamentalmente en trabajos comunitarios, lo cual permite que la persona que cometió un delito menor pueda reeducarse y reinsertarse dentro del desarrollo social en el colectivo donde se desenvuelve.

La suspensión condicional del proceso, es una figura que entra entre el procedimiento especial para el juzgamiento de los delitos menos graves que conlleva al trabajo en cualquier misión social, el cual será otorgado por un Tribunal Municipal cuya creación también está contemplado en el proyecto de reforma. La solicitud de esa medida puede hacerla la persona procesada desde el mismo momento en que la Fiscalía comienza la investigación por el delito cometido.

Artículo 358 COPP. La Suspensión Condicional del Proceso podrá acordarse desde la fase preparatoria, siempre que sea procedente y el

imputado o imputada en la oportunidad de la audiencia de presentación así lo haya solicitado y acepte previamente el hecho que se le atribuye en la imputación fiscal. A esta solicitud el imputado o imputada, deberá acompañar una oferta de reparación social, que consistirá en su participación en trabajos comunitarios, así como el compromiso de someterse a las condiciones que fije el Juez o Jueza de Instancia Municipal. Si la solicitud es efectuada por el imputado o imputada en la oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar, se requerirá que el imputado o imputada, en dicha audiencia, una vez admitida la acusación fiscal, admita los hechos objeto de la misma.

Ese trabajo comunitario, podrá hacerse en otro sitio en la forma que determine el juez, lo hará la persona cuidando en todo momento de que no obstaculice la labor que venía desarrollando como medio de sustento personal y familiar, situación esta debe ser aclarada. Para que el juez asigne dicho trabajo, tomando en cuenta la formación, destrezas, capacidades y demás habilidades del procesado.

Son condiciones para el otorgamiento de la Suspensión Condicional del Proceso Condiciones conforme al Artículo 359 COPP, la restitución, reparación o indemnización por el daño causado a la víctima, en forma material o simbólica, el trabajo comunitario del imputado o imputada, acusado o acusada en cualquiera de las misiones sociales que ejecuta el Gobierno Nacional y/o trabajos comunitarios, en la forma y tiempo que determina el Juez o Jueza de Instancia, según la formación, destrezas, capacidades y demás habilidades del imputado o imputada, acusado o acusada, que sean de utilidad a las necesidades de la comunidad. El trabajo comunitario del imputado o imputada, acusado o acusada, se hará cuidando en todo momento que la labor social no obstaculice el trabajo que al momento de la comisión del hecho punible venía desarrollando como medio de sustento personal y familiar. Además de la participación del imputado o imputada en las actividades de contenido social establecidas en los apartes anteriores, el Juez o Jueza de Instancia Municipal podrá establecer cualquiera de las condiciones previstas en el procedimiento ordinario.

El Juez Municipal designará a un representante del Consejo Comunal u organización social existente para que vigile que el procesado esté cumpliendo con el

trabajo social acordado. La duración del trabajo social no podrá ser inferior a tres meses ni superior a ocho, destaca la norma. Vencido ese lapso el Juez de Instancia Municipal procederá a verificar si la persona cumplió. De resultar positivo, el juez pasará inmediatamente a dictar sentencia de sobreseimiento, en favor del procesado.

De tal forma conforme a lo establecido en el Artículo 361, las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso solicitadas por el imputado o imputada, que se hayan acordado en la oportunidad de llevarse a cabo la audiencia de imputación o en la audiencia preliminar; que consistan en la Suspensión Condicional del Proceso o en un Acuerdo Reparatorio estipulado a plazos, su duración no podrá ser inferior a tres meses ni superior a ocho meses, de cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas.

Vencido el lapso otorgado para la duración de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso, prevista en el aparte anterior; el Juez o Jueza de Instancia Municipal procederá a verificar, dentro de los diez días hábiles siguientes, el cumplimiento de las condiciones impuestas si se trata de una Suspensión Condicional del Proceso, o el cumplimiento definitivo si se trata de un Acuerdo Reparatorio, así como el cumplimiento o no de las medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad.

Si de la verificación a la que se refiere el aparte anterior, el Juez o Jueza de Instancia Municipal, comprueba el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Suspensión Condicional del Proceso, o el cumplimiento definitivo del Acuerdo Reparatorio, así como el cumplimiento de las medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad decretadas en la audiencia de presentación, con posterioridad a ésta o en la audiencia preliminar, podrá dictar sentencia de sobreseimiento por extinción de la acción penal, notificando de ello a las partes y a la víctima no querellada. Contra el auto que decreta el sobreseimiento de acuerdo a lo

previsto en el aparte anterior, las partes podrán ejercer recurso de apelación, el cual será conocido por la Corte de Apelaciones del respectivo Circuito Judicial Penal.

Bases Legales

El desarrollo de la investigación se encuentra respaldada por un marco jurídico tanto de orden Constitucional como legal, es decir, existen disposiciones contenidas la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), como en leyes, reglamentos y decretos, que sirven de fundamento jurídico para su realización, al guardar relación directa o análoga con el tema de estudio.

En la normativa interna, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 141 señala que, la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, sometimiento a pleno derecho a la ley y al derecho.

Asimismo, en su artículo 253 de la citada Constitución, establece que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la Ley. (p.146). Al concatenar ambos artículos, se puede decir, que quienes al ejercer la administración de justicia facultados para ellos, deben observar cada uno de los principios a los que hace alusión el artículo N° 141 de la CRBV (1999), puesto que esta constituye parte integrante de la administración pública, en consecuencia, debe ser administrada con honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

Por lo tanto, por esa responsabilidad en el ejercicio de la función pública y de rendición de cuentas, los resultados de la gestión judicial deben ser del conocimiento de la ciudadanía, ya que ésta como control social de las instituciones determinará el grado de eficacia y eficiencia de la misma.

A su vez, el Artículo 26 CRBV (1999), establece el derecho de acceso a la justicia, en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”, de aquí se desprende pues la garantía constitucional y la supremacía jurídica del resguardo de los derechos humanos como de obligatoria observancia y un derecho humano de los ciudadanos.

Por otra parte, la contraloría social no está explícitamente mencionada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en algunos casos se habla de control, de control social o de control de la gestión. Su presencia se expresa a través de la participación ciudadana y el control de la gestión pública como se menciona en su artículo 62, que señala lo siguiente: Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Visto de esta manera, la participación ciudadana es un derecho constitucional que propugna luchar contra la exclusión económica y social de determinados grupos y sectores, es una forma de potenciar la cohesión social de una comunidad, de favorecer una fuerte organización social que permita una estructuración de respuestas de la propia sociedad.

Conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en el Libro Tercero referido a los Procedimientos Especiales, el Título II desarrolla el Procedimiento para el Juzgamiento de los Delitos Menos Graves, por lo cual el Artículo 354 indica la procedencia de dicho procedimiento, y conforme a mismo:

Se entiende por delitos menos graves, los delitos de acción pública previstos en la ley, cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho años de privación de libertad.

Se exceptúan de este juzgamiento, independientemente de la pena, cuando se tratare de los delitos siguientes: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, corrupción, delitos contra que el patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra.

Conforme a lo previsto en Artículo 355, se podrán imponer Medida de coerción personal se les podrá decretar medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 del mencionado Código. Pero a su vez, establece las excepciones de procedencia de las misma considerando los casos de comprobada contumacia o rebeldía, donde el Juez o Jueza de Instancia Municipal de oficio o a solicitud del Ministerio Público, previa comprobación del hecho podrá revocar la medida o medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad, que hayan sido previamente acordadas sin perjuicio de volver a otorgarlas. Conceptualiza la norma que:

Se entiende por contumacia o rebeldía del procesado o procesada, cualquiera de los siguientes hechos:

- 1.- La falta de comparecencia injustificada del procesado o procesada, de acudir al llamado del órgano jurisdiccional, o del Ministerio Público;
2. La conducta violenta o intimidatoria, debidamente acreditada, del imputado o imputada durante el proceso hacia la víctima o testigos;

3. El incumplimiento de las medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad impuesta;
4. El encontrarse incurso en un nuevo hecho punible.

Con el objeto de regular la forma en que la sociedad intervenga y asuma su rol protagónico, fue promulgada la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, en el año 2009. El objeto de dicha Ley conforme a lo establecido en su Artículo 1 es regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario.

Por otro lado, su Artículo 2 pasa a definir las actuaciones de los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, señalando que éstos son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

A su vez, se institucionaliza como principios y valores de su actuación en el Artículo 3, la corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica del socialismo que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico.

En este sentido, existiendo los dispositivos legales mediante los cuales la ciudadanía ejerza ese control sobre la gestión que despliegan los jueces y juezas de los tribunales del país, basta con establecer mecanismos ágiles y accesibles mediante los cuales la colectividad pueda ejercer su acción fiscalizadora con el objetivo de alcanzar los principios que rigen la actividad jurisdiccional.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo está constituido por los diversos procedimientos implementados para recopilar, presentar y analizar los datos, con el fin de cumplir con el plan general del estudio programado. Se desarrollan importantes aspectos relativos al tipo, nivel y diseño de la investigación, técnicas de recolección de datos y de análisis de la información, todo ello en relación al objeto de estudio el cual comprende analizar el Enfoque Social del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves, enmarcada dentro de un diseño bibliográfico, de tipo documental, bajo los parámetros del nivel de investigación jurídica dogmática.

Tipo de Investigación

En otro orden de ideas atendiendo al nivel de la investigación Giraldo (1990), al referirse a la investigación jurídica-dogmática expresa que ésta:

Es la que se resuelve en las fuentes del derecho formal, las cuales se encuentran siempre consignadas en documentos escritos. Por consiguiente el manejo de las fuentes bibliográficas y la técnica para la recopilación de información documental, son herramientas necesarias para la realización de este tipo de trabajo, siendo que la dogmática jurídica en general se inscribe en el ámbito de pensamiento que ubica al derecho como una ciencia o técnica formal, y por consiguiente, como una variable independiente de la sociedad, dotada de autosuficiencia metodológica y técnica (p. 64).

Por consiguiente, lo anterior se encuentra en concordancia con este estudio en virtud que parte de postulados doctrinarios, jurisprudenciales, filosóficos y normativos ya formulados sobre el tema, circunscrita en el ámbito de pensamiento que ubica al derecho como una ciencia o técnica formal, y especial en el campo de su especificidad referida al derecho procesal penal en cada una de sus estructuras

gnoseológicas, siendo en el presente estudio circunscrito dentro de la figura del Procedimiento Especial de Delitos Menos Graves.

En cuanto a un diseño bibliográfico manifiesta Pallela y Martins (2012), que “se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables” (p.87); por otra parte, sostiene que dicho diseño comprende un “proceso que se realiza en forma ordenada y con objetivos precisos, con la finalidad de fundamentar la construcción de conocimientos. Se basa en, diferentes técnicas de localización y fijación de datos, análisis de documentos y de contenidos” (p.87).

De tal forma, la misma se orienta en un tipo de investigación documental la cual para Salgado (2007), “la recopilación de información es de diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos, sean estos escritos u orales” (p.90). Al respecto Arias (2006), insiste que es “aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos” (p. 27).

Por otra parte, el estudio se apoyó de la vivencia dialéctica de informantes clave quienes fusionaron los horizontes para comprender y analizar el fenómeno partiendo de entrevistas a profundidad en la recolección de la información tomando en cuenta que viven con el fenómeno y lo conocen de primera fuente.

Unidades de Estudios

De acuerdo a lo planteado por Hurtado (2012), la unidades de Estudios “son las entidades (personas, objetos, regiones, instituciones, documentos, plantas, animales, productos) que poseen el evento de estudio.” (p.148). En la presente investigación las unidades de estudios están organizadas de dos formas.

Por una parte por los documentos y referencias teóricas las cuales guardan estrecha relación con el objeto de estudio; y por la otra los informantes clave, los cuales pueden considerarse aquellas personas que cuentan con un conocimiento acerca del medio o problema sobre el fenómeno. Para éste estudio, los informantes clave de la investigación están representados de la siguiente manera: a) Consejos Comunales del estado Cojedes que hayan intervenido en la administración de justicia penal municipalizada, b) Imputado, y un (1) Funcionario de la Oficina Regional de Participación Ciudadana de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes.

Cuadro 1. Sujetos de la Investigación

Identificación de los Actores Sociales	Nº de Participantes
Consejos Comunales	03
Funcionarios	01
Imputados	01
Total	05

Fuente: Pérez (2019)

Ahora bien, en el caso de los Consejos Comunales, se seleccionaron tres (3) Consejos Comunales que hayan intervenido en la supervisión del trabajo comunitario impuesto a los imputados según el procedimiento especial de delitos menos graves, conforme a la data aportada por la Oficina Regional de Participación Ciudadana de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; de ellos se entrevistó a un (1) Vocero Principal por cada Consejo Comunal.

En cuanto a los funcionarios de la Oficina Regional de Participación Ciudadana de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, se entrevistó a uno (1) de los funcionarios que lleva el registro y seguimiento de los trabajos comunitarios. Por último, un imputado de los que

asistieran a la Oficina Regional de Participación Ciudadana antes descrita y tuviera el interés en participar en la investigación.

Técnicas de Recolección de Datos

De acuerdo con Yuni (2002), propone que las técnicas de recolección de datos son: “las distintas formas o maneras de obtener la información, mientras que los instrumentos son los medios materiales en los que se almacena, tales como las fichas, guías de entrevistas, entre otros (p.52). La técnica es la manera de llevar a cabo una actividad de forma sistemática, ordenada y racional, ella constituye un hacer. Las técnicas de recolección de datos se define de acuerdo a Nava de Villalobos (2008, p. 242) como:

Todos los procedimientos desplegados por el investigador para recolectar la información necesaria acerca del problema o necesidad en estudio; a su vez, contribuye con la obtención de resultados que permitan el planteamiento de las soluciones idóneas ante la situación problemática. Es por ello que significa la expresión operativa del diseño de investigación.

En tal sentido y en función que se trata de una investigación apoyada en un diseño bibliográfico o documental, las fuentes por excelencia son los documentos en todas sus manifestaciones. Cuando las fuentes son documentos, las técnicas apropiadas son: el fichaje manual o el electrónico y la observación documental, a través de las cuales se puede registrar la información a través de la computadora y almacenarla sistemáticamente.

En cuanto a las técnicas de recolección de datos aplicada a los informante clave fue la entrevista en su modalidad a profundidad. La entrevista fue aplicada a los sujetos o unidades de estudios, quienes de acuerdo a lo planteado por Hurtado (2012), “son las entidades (personas, objetos, regiones, instituciones, documentos, plantas, animales, productos) que poseen el evento de estudio” (p.148).

De tal forma, que se partió de una pregunta generadora siguiendo el diálogo directo con el informante, a los fines que fluyera la información. Una vez captado el interés por el estudio y de participar como informante clave, se les explicó el rol que estos representan.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Asimismo, se utilizaron métodos deductivo e inductivo, a fin de lograr a través de ellos la obtención de la información jurídica necesaria que permita conformar una estructura documental pertinente y adecuada capaz de analizar el Procedimiento Especial de Delitos Menos Graves bajo el enfoque social en el Sistema Penal Venezolano. Asimismo se usó la técnica de resumen crítico, que para Belestrini (2002):

La técnica de resumen analítico, se incorporará para descubrir la estructura de los textos consultados, y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. La técnica de análisis crítico de un texto, contiene las dos técnicas anteriores, introduce su evaluación interna, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas seguidas por el autor del mismo. De tal manera, que dada la importancia de las técnicas anteriormente descritas, se emplearán muy especialmente, en todo lo relativo al desarrollo y delimitación del momento teórico de la investigación (p.56).

Para analizar e interpretar resultados de la investigación implica la aplicación de ciertas técnicas que permiten el procesamiento de los datos obtenidos para ordenarlos de manera sistemática. Al respecto Méndez (2003), alega que las técnicas de procesamiento de los datos no son más que “las diferentes operaciones que se pueden realizar con los datos obtenidos a través de instrumentos” (p. 135).

Por ello se empleó como técnica de análisis, obligatoriamente de la interpretación jurídica, por cuanto la observación documental lo lleva al análisis interno o de contenido de la fuente consultada, a través de la cual se puede determinar

el sentido y significado de los conceptos más representativos en las lecturas realizadas y de las expresiones orales de los informantes claves y en ese análisis utilizar diferentes tipo de definiciones que le permitieron aprehender el conocimiento.

En esta parte del proceso investigativo, se describe brevemente cada uno de los pasos, etapas o fases, que se abordaron para lograr la investigación; de tal forma, dichas actividades se desarrollaron en IV fases las cuales son las siguientes:

Fase I: Recolección de la Información: Este paso constituye el momento inicial del proceso investigativo cuando los investigadores fijan las estrategias y efectúan la recolección de datos. En este caso se acudió a las fuentes directas de información, visita a bibliotecas y sitios de interés documental y de carácter científico, donde se pudo obtener la información requerida para la compilación de una información general sobre el tema. Posteriormente, se abordó una bibliografía seleccionada con instrumentos apropiados al quehacer investigativo: lecturas analíticas y crítica del material informativo, resúmenes y elaboración de fichas bibliográficas de contenido, con los datos relevantes al tema de investigación así como los relatos expuestos por los informantes clave.

Fase II: Organización de datos: Después de haber efectuado el acopio de datos, la elaboración de las fichas y, en general, haber seleccionado, sintetizado y analizado el material bibliográfico, éste se conserva adecuadamente para facilitar su uso, clasificando la información en relación con los diferentes aspectos o subtemas delimitados en el esquema planteado.

Fase III: Evaluación de los datos y organización de la monografía: Una vez organizada la información necesaria para el tratamiento de un tema, sigue este paso, en el cual se señalan los procedimientos de análisis e interpretación de los datos y su posterior generalización. En esta etapa, se estructura y organiza los datos obtenidos en un esquema que permitió el desarrollo de la investigación.

Y para ello, se procede a evaluar los datos a fin de determinar su validez interna y externa para precisar su consistencia dentro del estudio, la cual, una vez identificada para cada dato, se selecciona la información que se utilizó en el desarrollo de la investigación, es decir, a la selección de los datos. Cubierta la fase anterior, se elaboró el esquema de estudio, que orientó el análisis e interpretación de los datos en función de la organización de los resultados para la presentación de la investigación final.

Fase IV: Redacción del Trabajo de Investigación: Constituye la fase final del quehacer científico en el caso de la investigación documental. Una vez analizados los datos se dio comienzo a la redacción del estudio en función de desarrollar los objetivos planteados. Aquí se presentan los resultados y hallazgos sobre el tema y se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones a las cuales llegó el investigador.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Continuando con la ruta investigativa, en este capítulo se muestran los resultados obtenidos de la investigación, la cual persiguió analizar el Enfoque Social del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves.

Procesamiento y Análisis de la Información

Intervención de la comunidad organizada en el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves

Se detalla a continuación, la forma de cómo la comunidad organizada participa activamente en la administración de justicia penal. Al respecto, se utilizó la entrevista en profundidad, la cual según el autor Tójar (2006) conduce a la “obtención de la información no superficial” (p.248). De tal forma, se aplicó dicha entrevista a tres (3) Consejos Comunales, un (1) Funcionario de la Oficina Regional de Participación Ciudadana de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes y a un (1) Imputado:

Informantes Clave:

Primer Consejo Comunal:

Se realiza entrevista con el representante del Consejo Comunal de Matías Salazar ubicado en Tinaquillo, estado Cojedes. Se le informa los motivos de la entrevista, y accedió a dar información iniciando el dialogo con la siguiente interrogante: ¿Cómo se ha sido la participación de ese Consejo Comunal en la vigilancia y control de los trabajos comunitarios impuestos a los imputados?

R= Para acá han mandado imputados con un oficio donde se les dice cual es el proyecto que van a hacer y bueno si han realizado los trabajos, pero los últimos que vinieron limpiaron la cancha pero dejaron la basura allí tirada y cuando les dije que recogieran la basura respondieron que la orden que tenían era nada más limpiar la cancha y no gastar dinero en más asuntos. Eso trajo malestar en los vecinos y las tres veces que vinieron nunca recogieron la basura. Cuando ellos llegaron yo les dije que no era necesario limpiar la cancha y que limpiaran unas caminerías pero me dijeron que a ellos los mandaron fue a limpiar la cancha y que no podían cambiar el proyecto. A veces llegan unos con un proyecto que no se requiere, no se consulta al Consejo Comunal, es necesario que el juez vaya a la comunidad para que se priorice a lo que realmente se quiere. Yo llame a una muchacha que me dijeron que era de los tribunales y me dijo que ellos no podían cambiar el proyecto, por eso considero que no se logró el beneficio a la comunidad y lo que se quiere es un acuerdo para que realmente ambos se beneficien. En parte creo que si el trabajo que ellos realicen fuera más fuerte y no limpiar simplemente entenderían realmente el daño que han hecho, pero con proyectos tan fáciles ellos no entienden el castigo.

Partiendo de lo expuesto por el informante, el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves. es una forma de ayudar a las comunidades, donde los Consejos Comunales vigilan y supervisan e incluso toda la comunidad el trabajo comunitario que se le asigna a los imputados; sin embargo, existe una limitante para los Consejos Comunales al momento de la ejecución de los trabajos comunitarios por parte de los imputados, dado que los mismos el juez les impone una medida que en algunos caso no se corresponde con las necesidades actuales de la comunidad ante las cuales los Consejos Comunales no pueden resolver aprovechando dicho recurso humano en otros espacios de interés. A su vez, la comunidad considera que el trabajo comunitario que se le impone no es suficiente como sanción ante el daño social causado y para que los transgresores de la ley penal reeduchen su conducta delictiva.

Segundo Consejo Comunal:

Se realiza entrevista al representante del Consejo Comunal de la Mapora, Sector I, ubicado en San Carlos, estado Cojedes. Se le informa los motivos de la entrevista, y accedió a dar información iniciando el dialogo con la siguiente interrogante: ¿Cómo

se ha sido la participación de ese Consejo Comunal en la vigilancia y control de los trabajos comunitarios impuestos a los imputados?

R= Si aquí tenemos varios muchachos que han cometido delitos no tan graves y han realizado su trabajo, ellos han trabajado limpiando y pintando la cancha, también en la Capilla y se estaban construyendo una vivienda y de verdad que apoyaron mucho a la comunidad. Nosotros hablamos muchos con ellos para que se porten bien y le damos talleres y le hablamos para fortalecerlos como seres humanos, los mantenemos vigilados para que no vuelvan a violar ley, solo hemos tenido el caso de un muchacho que violó la ley y está preso, el no cumplió la medida porque violó la ley, cometió otro hecho, pero considero que poner a esos muchachos a trabajar para la comunidad es muy bueno tanto para ellos y apoyan a la comunidad.

Se desprende que la comunidad mantiene un acercamiento con el imputado y asume un rol no solo de vigilancia y control, sino que además instruye a los imputados para mejorar su conducta y por otra parte, los integran a la comunidad en aras de formar un mejor ciudadano. A su vez, mantienen un observatorio sobre esos imputados de modo que la comunidad pasa a ser una policía social para el control delincencial.

Tercer Consejo Comunal:

Se realiza entrevista al representante del Consejo Comunal, ubicado en el Pao, estado Cojedes. Se le informa los motivos de la entrevista, y accedió a dar información iniciando el dialogo con la siguiente interrogante: ¿Cómo se ha sido la participación de ese Consejo Comunal en la vigilancia y control de los trabajos comunitarios impuestos a los imputados?

R= Bueno hemos tenidos algunos muchachos que vienen a hacer trabajos a la comunidad, eso es bueno, nosotros le recibimos el oficio que mandan de los tribunales y nos ponemos de acuerdo para que hagan su trabajo, después le hacemos una constancia para que la lleven al juez. A veces hacen mantenimiento a la cancha, la Capilla y otras veces donaciones. Ellos se portan bien y como son de la comunidad saben que tienen que

hacer bien las cosas y eso es bueno para que no sigan violando la ley porque saben que después van presos.

Se puede evidenciar, cuales son los pasos administrativos que realizan los consejos Comunales para abordar la Justicia Penal Municipal, por otra parte, la aceptación social ante el nuevo procedimiento penal y la participación de la comunidad en la administración de justicia.

Funcionario de la Oficina de Participación Ciudadana

Se realiza entrevista a un (1) funcionario que labora en la Oficina Regional de Participación Ciudadana de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes. Tiene dos (2) años de Servicios en dicha Oficina, entre sus labores habituales son las de atender a imputados con medidas de trabajo comunitario, instruirlos para el cumplimiento efectivo de las medidas, instruir a los Consejos Comunales sobre su rol en la vigilancia y control de los trabajos comunitarios y llevar el sistema estadístico de la Oficina. Seguidamente, se le explican los motivos de la entrevista y accedió a dar información iniciando el dialogo con la siguiente interrogante: ¿Cuáles han sido las funciones de las Oficinas de participación Ciudadana en el apoyo a la Justicia Penal Municipal?

R= Primeramente las Oficinas de Participación Ciudadana atienden a los imputados y como punto de vista se les hace una pregunta para saber si entendieron los compromiso que asumen y las obligaciones que les fueron impuestas en la audiencia de imputación. La idea es detectar si conocen o no el procedimiento especial al cual se acogió. Luego se les recibe el oficio emanado de alguno de los cuatro Tribunales de Control, para explicar el contenido del mismo y el tiempo de la condición impuesta por el juez. Una vez explicado, se le abre un folio que consiste en el registro del imputado, con indicación del Asunto o Causa, dirección de habitación, teléfonos, correo electrónico, dirección de trabajo, profesión u oficio, del imputado, así como datos de las institución donde se realizará el trabajo social y Consejo Comunal el cual vigilará el cumplimiento de dicho trabajo, es decir, que esta Oficina tiene un enlace

directo tanto como el imputado, Institución y Consejo Comunal que se involucra en el proceso.

Posteriormente abierto el folio, se le explica que puede pasar si cumple o no con la sanción. Por otra parte, se les indica una fecha donde debe volver a presentarse y traer los recaudos para realizar la primera certificación dándoles a conocer que la certificación consiste en tres (3) juegos de documentos, donde ellos como correo especial introducen al tribunal de control, con un juego de original y dos juegos de copia donde uno le queda al imputado para su control y el otro reposa en esta Oficina para el control estadístico y seguimiento. Se le participa que cada juego de documento debe anexar fotografías alusivas a la actividad realizada, antes durante y después de realizada la misma.

Se les instruye adicionalmente, la forma de comportamiento y vestimenta, tanto para ir al Instituto donde realizará el trabajo social como a los tribunales.

En cuanto a las formas de los trabajos sociales que realizan los imputados, varían según el tipo de delito y en algunos casos son una vez mensual, en otros cada quince días y algunos casos una actividad en un lapso estipulado, es a criterio del juez, así como el tipo de actividad y otras medidas cautelares.

Por otra parte, esta Oficina realiza visita a las comunidades y a las instituciones. En el primero de los casos se realizan talleres de fortalecimiento a los Consejos Comunales y se les explica la necesidad de informar a la Oficina sobre las necesidades de las comunidades y donde puedan realizar los imputados trabajos sociales; esa última información también se les pide a las instituciones y se verifica su conformidad con los trabajos que se han realizado.

De igual manera, la Oficina lleva un record de apoyo a la labora jurisdiccional y en razón de aquellos Consejos Comunales e Instituciones que hayan recibido un considerable record de imputados se les da un reconocimiento como apoyo a la participación ciudadana activa en la administración de justicia.

Sin embargo, hay instituciones que por su naturaleza como es el caso de preescolares casa hogares, colegios privados no reciben a los imputados para realizar sus trabajos sociales, en razón del resguardo de los niños y evitar la comunicación de un menor de edad con un imputado, por el temor que esto les ocasiona.

Cuando el imputado ha cumplido con las actividades que fueron impuestas, la Oficina le certifica cada una y terminadas todas se envía el control estadísticos para que el tribunal respectivo dicte el sobreseimiento de la causa. Allí cesa el trabajo de esta oficina.

Sin embargo, se le explica al imputado en qué consiste el sobreseimiento y el lapso que debe esperar para que se decrete el archivo judicial.

De la presente entrevista, se deduce como se asume la participación ciudadana en enlace con los órganos de administración de justicia. El Poder Judicial a través de la Oficina de Participación Ciudadana instruye a las comunidades organizadas para llevar a cabo su rol en la vigilancia y control de los trabajos comunitarios que se le imponen a los imputados. Por otro lado, la comunidad e instituciones deben informar a estas Oficinas sobre las necesidades sociales en la cuales pudieran apoyar en la realización de trabajos comunitarios.

Imputado:

Se realiza entrevista a un (1) imputado, de 20 años de edad, residenciado en el Sector la Granjitas, ubicado en Tinaquillo, estado Cojedes. Se le informa los motivos de la entrevista, y accedió a dar información iniciando el dialogo con la siguiente interrogante: ¿Cómo ha sido el trato que ha recibido de los Consejos Comunales y la comunidad?

R= Bien, ellos me han apoyado mucho uno colabora con la comunidad. Yo caí por cómplice porque estaba donde no debía. Llego la policía y nos agarró a los que estábamos allí, pero uno con esto aprende a crear conciencia. Yo sé que no debo andar por ahí buscando problema. Hubo un chamo que estaba haciendo trabajo social y no lo pudo seguir haciendo porque cayó en otro Estado con otro delito y le dieron casa por cárcel, ahora no puede venir a hacer su trabajo y eso le va a traer problemas con la justicia aquí. Yo me porto bien, y los Consejos Comunales siempre están pendientes. Yo ahora estoy estudiando.

Se puede apreciar, que el imputado reconoce que es un infractor de la Ley Penal y trata de mejorar su conducta, sabe está vigilado por la comunidad, reconoce que el hecho de no cumplir con el trabajo comunitario acarreará problemas procesales y por otra parte, los Consejos Comunales tienen la disposición de ayudar a los imputados en su reinserción social cuando éstos tienen disposición de mejorar y de no delinquir más.

Cuadro 2: Beneficios sociales de la aplicación del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves

Consejo Comunal 1	Consejo Comunal 2	Consejo Comunal 3	Hallazgo
<p>Han realizado los trabajos, los últimos que vinieron limpiaron la cancha pero dejaron la basura allí tirada y cuando les dije que recogieran la basura respondieron que la orden que tenían era nada más limpiar la cancha y no gastar dinero en más asuntos... A veces llegan unos con un proyecto que no se requiere, no se consulta al Consejo Comunal, es necesario que el juez vaya a la comunidad para que se priorice a lo que realmente se quiere...por eso considero que no se logró el beneficio a la comunidad. En parte creo que si el trabajo que ellos realicen fuera más fuerte y no limpiar simplemente entenderían realmente el daño que han hecho, ellos no entienden el castigo.</p>	<p>Han realizado su trabajo, ellos han trabajado limpiando y pintando la cancha, también en la Capilla y construyendo unas viviendas y de verdad que apoyaron mucho a la comunidad. Nosotros hablamos muchos con ellos para que se porten bien y le damos talleres y le hablamos para fortalecerlos como seres humanos, los mantenemos vigilados para que no vuelvan a violar ley, solo hemos tenido el caso de un muchacho que violó la ley y está preso, el no cumplió la medida porque violó la ley, cometió otro hecho, pero considero que poner a esos muchachos a trabajar para la comunidad es muy bueno tanto para ellos y apoyan a la comunidad.</p>	<p>Recibimos el oficio que mandan de los tribunales y nos ponemos de acuerdo para que hagan su trabajo, después le hacemos una constancia para que la lleven al juez. A veces hacen mantenimiento a la cancha, la Capilla y otras veces donaciones. Ellos se portan bien y como son de la comunidad saben que tienen que hacer bien las cosas y eso es bueno para que no sigan violando la ley porque saben que después van presos.</p>	<p>Los Consejos Comunales llevan a cabo un rol de supervisión de los trabajos comunitarios que los tribunales de control municipales les imponen a los imputados, en labores que puedan servir de provecho a la comunidad en general.</p>

Fuente: Pérez (2019)

Continuación Cuadro 2: Beneficios sociales de la aplicación del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves

Consejo Comunal 1	Consejo Comunal 2	Consejo Comunal 3	Hallazgo
<p>A veces llegan unos con un proyecto que no se requiere, no se consulta al Consejo Comunal, es necesario que el juez vaya a la comunidad para que se priorice a lo que realmente se quiere...por eso considero que no se logró el beneficio a la comunidad. En parte creo que si el trabajo que ellos realicen fuera más fuerte y no limpiar simplemente entenderían realmente el daño que han hecho, ellos no entienden el castigo.</p>	<p>Nosotros hablamos muchos con ellos para que se porten bien y le damos talleres y le hablamos para fortalecerlos como seres humanos, los mantenemos vigilados para que no vuelvan a violar ley... pero considero que poner a esos muchachos a trabajar para la comunidad es muy bueno tanto para ellos y apoyan a la comunidad.</p>	<p>Ellos se portan bien y como son de la comunidad saben que tienen que hacer bien las cosas y eso es bueno para que no sigan violando la ley porque saben que después van presos.</p>	<p>Los Consejos Comunales consideran importante el hecho de que los imputados mejoren su condición delictiva, en algunos casos les dan talleres de superación personal, otros consideran que los trabajos sociales deben ser de mayor impacto o más fuertes para que el imputado concientice y aprenda la lección. Por otra parte, mantienen vigilados a los imputados y saben cómo frenar la actividad delictiva y reconocer los focos de posibles delincuentes.</p>

Fuente: Pérez (2019)

Alcance de la aplicación del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves

El Código Orgánico Procesal Penal (2012), incluye un nuevo procedimiento especial para el juzgamiento de delitos menos graves; en tal sentido, el conocimiento de dichos delitos será competencia de los Tribunales de Control Municipal guiados además de las disposiciones generales que rigen el procedimiento ordinario, las establecidas específicamente en el Libro Tercero referido a los Procedimientos Especiales en su Título II.

Inicio del Proceso:

Investigaciones Preliminares y Acción Penal

El Ministerio Público cuando tenga por conocimiento bien sea por denuncia, querrela o de oficio, la perpetración de un hecho punible, deberá dictar el Auto de Apertura de la Investigación y girar las instrucciones pertinentes a los cuerpos policiales y de investigaciones científicas y criminalísticas la práctica de las diligencias tendientes a investigar y hacer constar la comisión del delito, las circunstancias que permitan establecer la calificación y la responsabilidad de los autores y demás partícipes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración. (Artículo 356 COPP)

Audiencia de Imputación

Practicadas todas las diligencias al caso, el Ministerio Público presentará el imputado debidamente individualizado al Tribunal de Instancia Municipal, a quien solicitará proceda a convocar al imputado o imputada para la celebración de una audiencia de presentación, la cual se hará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su citación. (Artículo 356 COPP)

En la audiencia de presentación, además de verificarse los extremos previstos en el artículo 236 del COPP, la legitimidad de la aprehensión, y la medida de coerción personal a imponer; el Ministerio Público realizará el acto de imputación, informando al imputado o imputada del hecho delictivo que se le atribuye con mención de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su comisión, incluyendo aquellas de importancia para la calificación jurídica y las disposiciones legales que resulten aplicables.

En esta audiencia, el Juez o Jueza de Instancia Municipal, deberá imponer al imputado del precepto constitucional que le exime de declarar en causa propia, e igualmente le informará de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso, las cuales de ser solicitadas, podrán acordarse desde esa misma oportunidad procesal, con excepción del procedimiento especial por Admisión de los Hechos. La resolución de todo lo planteado se dictará al término de la audiencia de presentación.

Cuando el proceso se inicie con ocasión a la detención flagrante del imputado o imputada, la presentación del mismo se hará ante el Juez o Jueza de Instancia Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su detención, siguiéndose lo dispuesto en el primer y segundo aparte de este artículo. (Artículo 356 COPP)

Formulas Alternativas a la Prosecución del Proceso

Conforme a lo establecido en los Artículos 357 y 358 COPP, en la aplicación del procedimiento especial para el juzgamiento de delitos menos graves, se puede solicitar al Juez de Control Municipal:

1. Principio de Oportunidad.
2. Acuerdos Reparatorios.
3. Suspensión Condicional del Proceso

Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios

Tanto el Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios podrán solicitarse y acordarse desde la audiencia de imputación. Los supuestos para la procedencia, cumplimiento y aplicación de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso, se regirán por lo previsto en las normas del procedimiento ordinario.

Suspensión Condicional del Proceso

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 358 COPP, la Suspensión Condicional del Proceso podrá acordarse desde la fase preparatoria, siempre que sea procedente y el imputado o imputada en la oportunidad de la audiencia de presentación así lo haya solicitado y acepte previamente el hecho que se le atribuye en la imputación fiscal.

A esta solicitud el imputado o imputada, deberá acompañar una oferta de reparación social, que consistirá en su participación en trabajos comunitarios, así como el compromiso de someterse a las condiciones que fije el Juez o Jueza de Instancia Municipal.

Si la solicitud es efectuada por el imputado o imputada en la oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar, se requerirá que el imputado o imputada, en dicha audiencia, una vez admitida la acusación fiscal, admita los hechos objeto de la misma.

Condiciones para el otorgamiento de la Suspensión Condicional del Proceso

Son condiciones para el otorgamiento de la Suspensión Condicional del Proceso:

- a) La restitución, reparación o indemnización por el daño causado a la víctima, en forma material o simbólica,

- b) El trabajo comunitario del acusado o acusada, imputado o imputada en cualquiera de los programas sociales que ejecuta el Gobierno Nacional y/o trabajos comunitarios, en la forma y tiempo que determina el Juez o Jueza de Instancia, según la formación, destrezas, capacidades y demás habilidades del imputado o imputada, acusado o acusada, que sean de utilidad a las necesidades de la comunidad.

El trabajo comunitario del imputado o imputada, acusado o acusada, se hará cuidando en todo momento que la labor social no obstaculice el trabajo que al momento de la comisión del hecho punible venía desarrollando como medio de sustento personal y familiar.

Además de la participación del imputado o imputada en las actividades de contenido social establecidas en los apartes anteriores, el Juez o Jueza de Instancia Municipal podrá establecer cualquiera de las condiciones previstas en el procedimiento ordinario. (Artículo 359 COPP)

Duración y Verificación de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso

Las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso solicitadas por el imputado o imputada, que se hayan acordado en la oportunidad de llevarse a cabo la audiencia de imputación o en la audiencia preliminar; que consistan en la Suspensión Condicional del Proceso o en un Acuerdo Reparatorio estipulado a plazos, su duración no podrá ser inferior a tres meses ni superior a ocho meses, de cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas.

Vencido el lapso otorgado para la duración de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso, prevista en el aparte anterior; el Juez o Jueza de Instancia Municipal procederá a verificar, dentro de los diez días hábiles siguientes, el cumplimiento de las condiciones impuestas si se trata de una Suspensión Condicional

del Proceso, o el cumplimiento definitivo si se trata de un Acuerdo Reparatorio, así como el cumplimiento o no de las medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad.

Si de la verificación a la que se refiere el aparte anterior, el Juez o Jueza de Instancia Municipal, comprueba el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Suspensión Condicional del Proceso, o el cumplimiento definitivo del Acuerdo Reparatorio, así como el cumplimiento de las medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad decretadas en la audiencia de presentación, con posterioridad a ésta o en la audiencia preliminar, podrá dictar sentencia de sobreseimiento por extinción de la acción penal, notificando de ello a las partes y a la víctima no querellada.

Contra el auto que decrete el sobreseimiento de acuerdo a lo previsto en el aparte anterior, las partes podrán ejercer recurso de apelación, el cual será conocido por la Corte de Apelaciones del respectivo Circuito Judicial Penal. (Artículo 361 COPP)

Incumplimiento de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso

Cuando de la verificación a que se refiere el artículo anterior, se compruebe el incumplimiento del Acuerdo Reparatorio en el plazo fijado, o de las condiciones impuestas para la Suspensión Condicional del Proceso, así como de las medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad que se hayan decretado en la audiencia de presentación, con posterioridad a ésta o que se decretaron en la audiencia preliminar; el Juez o Jueza de Instancia Municipal, procederá de la siguiente manera:

1. Si la Suspensión Condicional del Proceso o el Acuerdo Reparatorio cuyo cumplimiento se ha ofertado a plazos, se ha solicitado y acordado en la oportunidad de celebrarse la audiencia de imputación, el Juez o Jueza de Instancia Municipal, notificará del incumplimiento al Ministerio Público, a los efectos de que éste en el

lapso de sesenta días continuos siguientes, presente el correspondiente acto conclusivo.

2. Si el Acuerdo Reparatorio cuyo cumplimiento se ha ofertado a plazos, o la Suspensión Condicional del Proceso, se ha solicitado y acordado en la oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar, el Juez o Jueza de Instancia Municipal, notificará del incumplimiento al Ministerio Público y pasará a dictar sentencia de condena, conforme al procedimiento especial por admisión de los hechos, previsto en la parte final del numeral 1 del artículo 371 del presente Código. (Artículo 362 COPP)

Actos Conclusivos

El Ministerio Público, recibida la notificación del Juez o Jueza de Instancia Municipal, acerca del incumplimiento a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, deberá dentro de los sesenta días continuos siguientes dictar el acto conclusivo que estime prudente de acuerdo a las resultas de la investigación.

Si en la oportunidad de la audiencia de imputación, el imputado o imputada no hizo uso de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso, el Ministerio Público deberá concluir la investigación dentro del lapso de sesenta días continuos siguientes a la celebración de dicha audiencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 358 del presente Código. (Artículo 363 COPP)

Archivo Judicial

Si vencidos los lapsos a los que se refieren el encabezado y primer aparte del artículo anterior, el Ministerio Público, ha omitido la presentación del correspondiente acto conclusivo, el Juez o Jueza de Instancia Municipal, decretará el Archivo Judicial de las actuaciones, el cual comporta el cese inmediato de todas las

medidas de coerción personal, cautelares y de aseguramiento impuestas y la condición de imputado o imputada. (Artículo 364 COPP)

Audiencia Preliminar

Presentada la acusación el Juez o Jueza convocará a las partes a una audiencia oral que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles siguientes. La víctima podrá presentar acusación particular propia dentro del plazo de tres días contados desde la fecha de la notificación de la convocatoria o adherirse a la acusación del Fiscal o la Fiscal del Ministerio Público hasta el mismo día de la audiencia oral.

Cuando previamente a la celebración de la audiencia preliminar, conste en autos que la víctima ha delegado la representación de sus derechos en el Ministerio Público, éste asumirá su representación, en cualquier estado del proceso, por lo que si llegado el día y hora para la celebración de la audiencia preliminar, el Juez o Jueza de Instancia Municipal verificare la presencia del resto de las partes, llevará a cabo la celebración del acto.

En los casos en que la víctima no hubiere delegado su representación en el Ministerio Público, la misma se tendrá como debidamente citada cuando haya sido notificada por cualquiera de los medios contemplados en este Código y así conste en autos. Si estando la víctima debidamente citada para la realización de la audiencia preliminar, no compareciere, la audiencia se realizará sin su presencia. Corresponderá al Juez o Jueza de Instancia Municipal realizar lo conducente para garantizar que se celebre la audiencia preliminar en la oportunidad establecida. (Artículo 365 COPP)

Reglas para la Incomparecencia

Llegado el día y hora para la celebración del acto de audiencia preliminar, el Juez o Jueza de Instancia Municipal, una vez corroborada la inasistencia de alguna de las partes podrá diferir la audiencia en una única oportunidad.

En el acto de diferimiento y a los fines de la celebración de la audiencia preliminar que haya de fijarse nuevamente, se atenderán las reglas establecidas en el artículo 310 de este Código, en cuanto sean aplicables. En todo caso, el lapso para la celebración de la nueva audiencia preliminar, deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha de diferimiento; salvo el supuesto de incomparecencia injustificada del imputado cuya audiencia preliminar se hará una vez ejecutada la orden de aprehensión librada en su contra.

En el acto de diferimiento, el Juez o Jueza de Instancia Municipal deberá dejar constancia en acta de la citación de las partes presentes, y ordenará la citación de los ausentes, para su asistencia en la nueva fecha fijada; salvo el supuesto de abandono tácito de la defensa privada, en cuyo caso se ordenará lo conducente para la designación de un defensor o defensora público penal. (Artículo 366 COPP)

Facultades y Cargas de las partes

Hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia preliminar, el fiscal o la fiscal, la víctima, siempre que se haya querellado o presentado una acusación particular propia, y el imputado o imputada, podrán realizar por escrito los actos y cargas procesales previstos en el artículo 311 de este Código.

La imposición o revocación de una medida de coerción personal, la aplicación de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso, la solicitud de aplicación del procedimiento por Admisión de los Hechos; y la proposición de pruebas que podrían ser objeto de estipulación entre las partes; podrán ser igualmente planteadas de forma

oral al momento de llevarse a cabo el desarrollo de la audiencia preliminar, las cuales serán resueltas por el Juez o Jueza de Instancia Municipal al término de la audiencia preliminar (Artículo 367 COPP).

Desarrollo de la Audiencia

El día señalado se realizará la audiencia en la cual las partes expondrán brevemente los fundamentos de sus peticiones. Durante la audiencia, el imputado o imputada podrá solicitar que se le reciba su declaración, la cual será rendida con las formalidades previstas en este Código.

El Juez o Jueza de Instancia Municipal, informará a las partes sobre las medidas alternativas a la prosecución del proceso, aun cuando de las mismas el imputado o imputada haya hecho uso en audiencia de presentación y se hubiese verificado su incumplimiento.

En ningún caso se permitirá que en la audiencia preliminar se planteen cuestiones que son propias del juicio oral y público. Finalizada la audiencia el Juez o Jueza resolverá, conforme a lo previsto en el artículo 313 de este Código.

Cuando al término de la audiencia preliminar, el Juez admita parcialmente la acusación del Ministerio Público o del querellante y ordene la apertura a juicio, y otorgue a los hechos una calificación jurídica provisional distinta a la contenida en éstas; si la nueva calificación jurídica arrastra la incompetencia sobrevinida del Tribunal de Instancia Municipal, así lo declarará, declinando la competencia al Tribunal de Primera Instancia Estadal en Funciones de Control respectivo. (Artículo 368 COPP)

Auto de Apertura a Juicio

La decisión por la cual el Juez o Jueza de Instancia Municipal admite la acusación, se dictará ante las partes y la misma deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 314 de este Código. (Artículo 369 COPP)

Del Juicio Oral y Público

La celebración del Juicio Oral y Público, se hará ante un Tribunal Unipersonal de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del respectivo estado donde se encuentre el Juzgado de Primera Instancia Municipal, o de la extensión de dicho Circuito Judicial Penal más cercano. La celebración del juicio oral y público, se hará siguiendo las normas previstas para la fase de juicio en el procedimiento ordinario. (Artículo 370 COPP)

Admisión de los Hechos

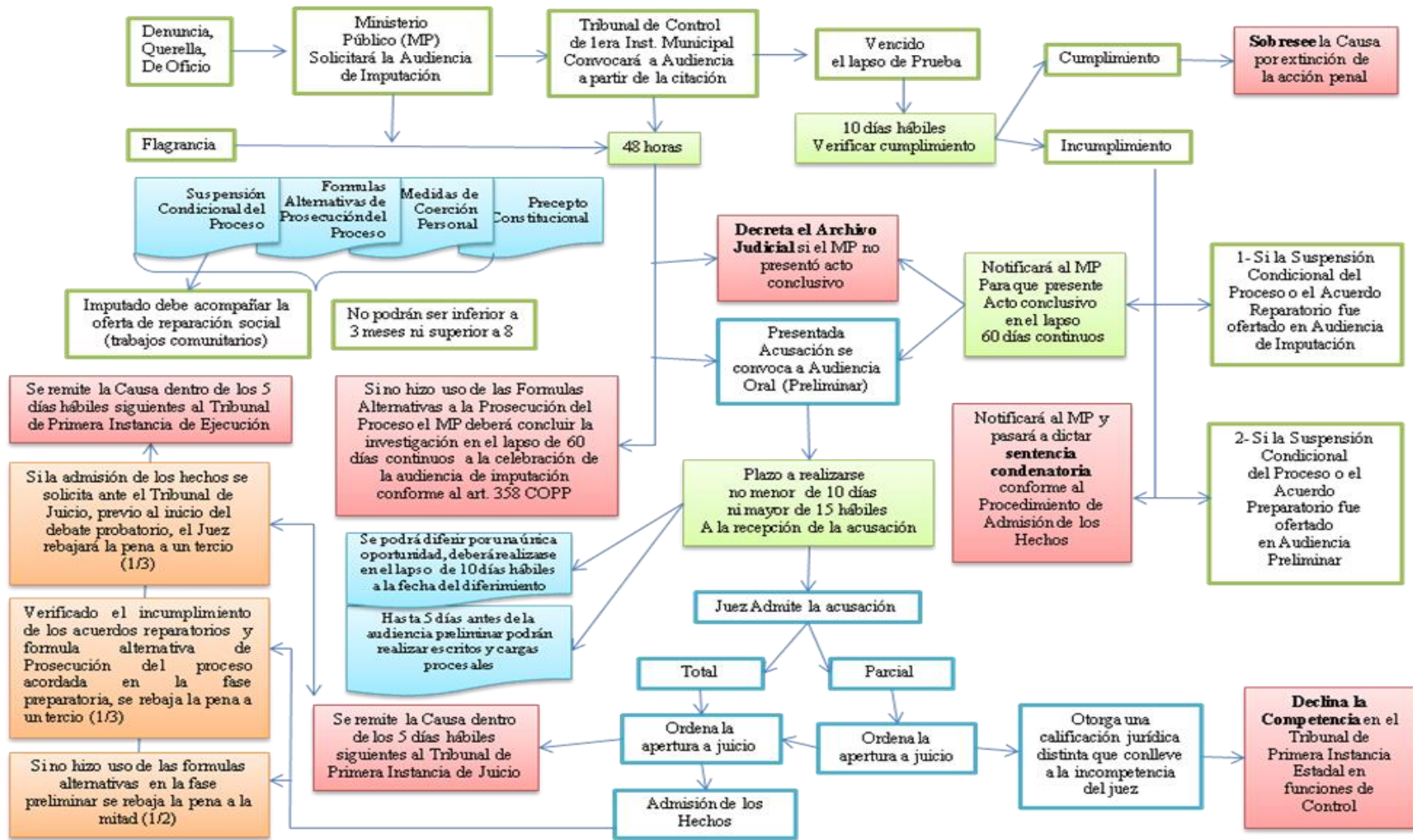
El procedimiento por admisión de los Hechos, procederá desde la audiencia preliminar, una vez admitida la acusación presentada por el Ministerio Público, hasta antes de la recepción de pruebas. En la aplicación de esta institución, se observarán las siguientes reglas:

1. Cuando la Admisión de los Hechos, sea solicitada de manera libre y voluntaria por el imputado o imputada, en la oportunidad de celebrarse la audiencia preliminar, y el Juez o Jueza de Instancia Municipal, verifique que éste o ésta, durante la fase preparatoria incumplió de acuerdo a lo previsto en el artículo 362 de este Código, con una Fórmula Alternativa a la Prosecución del Proceso que le hubiese sido acordada; rebajará la pena que resulte aplicable solamente en un tercio. Igual rebaja aplicará si luego de acordada la Fórmula Alternativa a la Prosecución del Proceso durante la audiencia preliminar, se determina el incumplimiento de las mismas.

2. Cuando la Admisión de los Hechos, sea solicitada de manera libre y voluntaria por el imputado o imputada, en la oportunidad de la audiencia preliminar, y el Juez o Jueza de Instancia Municipal, verifique que éste o ésta, durante la fase preparatoria, no hizo uso de las Fórmulas Alternativas a la Prosecución del Proceso; rebajará la mitad de la pena que resulte aplicable.

3. Cuando la Admisión de los Hechos, sea solicitada de manera libre y voluntaria por el acusado o acusada, ante el Tribunal de Juicio, previo al inicio del debate probatorio; el Juez o Jueza de Juicio; rebajará la pena que resulte aplicable solamente en un tercio. (Artículo 371 COPP)

Figura 1: Esquema del Procedimiento del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves



Fuente: Pérez (2019)

1. Alcances al Sistema de Justicia Penal

a) Estructura Organizacional

Con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2012), se reforma de fondo del sistema de justicia penal según la competencia, creando nuevas instancias jurisdiccionales. Al respecto:

Cuadro 3: Organización de los Tribunales Penales

Instrumento Jurídico	Órgano Jurisdiccional	Competencia	Interpretación
Código Orgánico procesal penal (2012) Art. 65	Tribunal Primera Municipal Funciones Control	de Instancia en pública, cuyas penas de en su límite máximo no excedan de ocho años de privación de libertad	El Tribunal de Control divide su competencia según la gravedad del delito. Se crean nuevos tribunales para el conocimiento exclusivo de los delitos menos graves.
Código Orgánico procesal penal (2012) Art. 66	Tribunal Primera Estatal Funciones Control	de Instancia en en su límite máximo de excedan de ocho años de privación de libertad	

Fuente: Pérez (2019)

En el año 1999, con por mandato del artículo 515 del Código Orgánico Procesal Penal (1999), se instalan los Circuitos Judiciales Penales en todas las Circunscripciones Judiciales del país, implementando el nuevo Sistema Penal. Dichos Circuitos se organizan jurisdiccional y administrativamente. En el área jurisdiccional lo constituyen una corte de Apelaciones y un Tribunal de Primera Instancia. En el área administrativa según el Diseño Organizacional, lo integran la Presidencia del Circuito, la Coordinación Judicial, las Oficinas de Actos Procesales y Apoyo Directo a la Actividad Jurisdiccional.

En el caso de la organización jurisdiccional, los Tribunales de Primera Instancia Penal se dividen según cada fase procesal, por ello según sus funciones en: Tribunales de Control, Juicio y Ejecución. Con la inclusión del nuevo procedimiento especial de enjuiciamiento de delitos menos graves, el Tribunal de Control divide su competencia, pasando a denominarse unos de Primera Instancia Municipal y otros Tribunal de Primera Instancia Estatal. La categoría de primera instancia se mantiene en ambos, es decir, según la nomenclatura es categoría “B”, los de municipio están al mismo nivel jerárquico que los Estadales. La distinción radica en el tipo de delito y las sanciones aplicables.

2. Alcances Procesales:

a) Inclusión de un nuevo Procedimiento Especial

En el Libro Tercero referido a los Procedimientos Especial del Código Orgánico Procesal Penal (2012), se incluye al contenido del Título II, referente al Procedimiento para el Juzgamiento de los Delitos Menos Graves.

b) Garantías Procesales

- a. La aplicación del procedimiento breve que permite el enjuiciamiento en libertad, y posibilita la inclusión del imputado o imputada en el trabajo comunitario.
- b. Extinción de la acción penal por sentencia de sobreseimiento, comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Suspensión Condicional del Proceso, o el cumplimiento definitivo del Acuerdo Reparatorio, así como el cumplimiento de las medidas cautelares sustitutivas a la privación judicial preventiva de libertad decretadas en la audiencia de presentación, con posterioridad a ésta o en la audiencia preliminar.

c) Alcances al Control Social**a) Participación Ciudadana Activa**

Los Consejos Comunales, Instituciones, Organismos o programas sociales, en la función de contraloría social, están obligados a cumplir con el Régimen de Prueba Control y Vigilancia del Imputad. El Juez o Jueza de Primera Instancia Municipal, deberá designar a un representante del Consejo Comunal u organización social existente de la localidad que ejerza funciones de coordinador, director o encargado del programa o actividad social a la que se someta el imputado o imputada, acusado o acusada.

La persona designada deberá presentar un informe mensual al Juez o Jueza de Instancia Municipal del cumplimiento de las condiciones impuestas. Dicho informe deberá contar con el aval de la organización del poder popular correspondiente, en garantía del principio de participación ciudadana (Artículo 360 COPP).

b) Responsabilidad Social Imputado

Son condiciones para el otorgamiento de la Suspensión Condicional del Proceso, la restitución, reparación o indemnización por el daño causado a la víctima, en forma material o simbólica, el trabajo comunitario del acusado o acusada, imputado o imputada en cualquiera de las programas sociales que ejecuta el Gobierno Nacional y/o trabajos comunitarios, en la forma y tiempo que determina el Juez o Jueza de Instancia, según la formación, destrezas, capacidades y demás habilidades del imputado o imputada, acusado o acusada, que sean de utilidad a las necesidades de la comunidad.

El trabajo comunitario del imputado o imputada, acusado o acusada, se hará cuidando en todo momento que la labor social no obstaculice el trabajo que al momento de la comisión del hecho punible venía desarrollando como medio de sustento personal y familiar (Artículo 359 COPP).

Enfoque Teórico y Epistemológico del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves

Orientación Gnoseológica

Al estudiar el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves, se deben tomar en cuenta conceptos como la Justicia Penal Municipal y la participación ciudadana en la administración de justicia en Venezuela, es necesario tomar una posición inicial de enfoque que permita dotarle de sentido en el sistema procesal entero, tomando en cuenta que dicha Justicia, surge con la incorporación de un nuevo procedimiento especial en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano a raíz de la reforma del año 2012.

Por dicho motivo, en el nuevo procedimiento in comento, la Teoría General del Proceso debe vincular con la finalidad del proceso o su función institucional y social, desde la aplicación del derecho, la correcta aplicación de la norma antes el acertado establecimiento de hechos y el proceso como instrumento, siendo que sea dotada a la jurisdicción de los mecanismos adecuados para la correcta verificación o establecimiento de los hechos relevantes para el asunto de que se trate, donde la comunidad organizada pasa a formar un factor determinante en el cumplimiento de los fines del proceso. Tomando en cuenta, que la Teoría General del Proceso según Puppio (2006):

Es una disciplina jurídica con un dominio exactamente fijado y con un régimen jurídico determinado que establece los principios básicos para estudiar todas las ramas de Derecho Procesal, abarcando los aspectos siguientes:

- Fija las normas y requisitos para hacer efectivo el derecho positivo.
- La función jurisdiccional y los funcionarios del Estado que la ejercen.
- Las personas que están sometidas a la jurisdicción. La sistematización del estudio del derecho procesal a través de la Teoría General del Proceso pretende que las normas procesales no queden como un conjunto de reglas esotéricas estructuradas para obstaculizar la correcta aplicación de las normas del derecho sustantivo y aspira que se cumplan con los

postulados fundamentales de la vigencia del Estado de derecho: seguridad jurídica y paz social ante la percepción colectiva de existir justicia.

En tal caso, la Justicia Penal Municipal, tal como se expone en la exposición de motivo del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el procedimiento persigue además de reducir el retardo procesal también resarcir un daño social, donde la intervención social para el cumplimiento de la justicia pudiera entenderse como un medio de resolución de conflictos o de solución de controversia, y a su vez, un medio para producir la decisión justa del asunto enjuiciado.

Así pues, el contenido del Derecho Procesal Puppio (ob.cit.) lo agrupa en varios aspectos:

- Una parte institucional que comprende las normas sobre la formación y funcionamiento de los órganos judiciales, su jurisdicción y competencia.
- Un aspecto que agrupa lo relativo a las partes en el proceso regulando su capacidad, legitimación, asistencia y representación.
- Un aspecto real que se refiere a las acciones o más bien pretensiones, cuestiones previas, pruebas y a los actos procesales.
- Un aspecto práctico referente a los trámites y diligencias que deben seguirse en cada tipo de juicio y su correspondiente ejecución dentro de los lapsos procesales.
- Un carácter parajudicial referente a los actos de jurisdicción voluntaria y a los casos de arbitraje.

Lo apuntado aparece evidente si se admite el carácter cognitivo de la jurisdicción y si se descartan posiciones de escepticismo propias del realismo jurídico que niegan eficacia normativa a la norma, con su consecuente escepticismo procesalístico basado en la renuncia o negación ab initio del mencionado carácter propio de la jurisdicción; toda vez, que se establece un cambio sustancial en la competencia de los Tribunales, estableciéndose una importante modificación en la estructura y organicidad de la jurisdicción penal, al crearse Tribunales de Primera Instancia Municipal en funciones de Control, asignándoles competencia para conocer de aquellos delitos menos graves,

cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho años de privación de libertad. En efecto Del Rio (2009), sostiene que

La jurisdicción posee en un sistema procesal de garantía una función cognitivo-declarativa que se resuelve en que ésta no se colma con cualquiera decisión jurisdiccional, sino que ella impone que deba configurarse como una función a través de la cual se declara que unos hechos que fundan la pretensión procesal han sido probados o no (afirmaciones confirmadas o refutadas), y sobre cuya base se realiza el juicio jurídico con pleno sometimiento a la estricta legalidad, verificando si concurren o no los elementos fácticos taxativamente consignados que colman la norma penal (p.126).

Por ello, a partir de este enfoque en la teoría axiomática del Derecho, en donde la estricta legalidad y estricta jurisdiccionalidad se encuentran indisolublemente unidas, incluso la concepción cognoscitivista concede que el conocimiento judicial se produzca en un contexto institucionalizado donde intervienen actores sociales distintos a los operarios de justicia. Es así que en la normativización del conocimiento judicial a raíz del contexto institucional que importa el proceso asisten junto a las reglas que garantizan la maximización de la búsqueda de la verdad, un conjunto de otras reglas orientadas a tutelar otros bienes, derechos, intereses o fines prácticos concurrentes, dando lugar a reglas epistemológicas emergentes, que no favorecen, entorpecen o limitan en algunos casos la averiguación de la verdad, sino más bien la exclusión probatoria, el desarrollo temporal del proceso y la regla de eficacia de cosa juzgada.

Orientación Ontológica

En cuanto a la Teoría del Tetraedo del Derecho de Juan José Luetich (2005), fundamenta su justificación en tres formas: del pensamiento con palabras, luego expone una teoría del conocimiento y por último enumera los problemas que surgen cuando en un mismo universo las definiciones son hechas por más de un individuo.

Considera que el derecho es la solución que la civilización ha dado a esos problemas cuando el universo es la polis.

El derecho es un tetraedro (pirámide de base triangular) que se apoya en la filosofía y las humanidades, y tiene tres costados: el de los que hacen las leyes, es decir, generalizan (legisladores); el de los que las aplican a casos particulares (jueces); y el de los que hablan en nombre de las partes (abogados). (Luetich, 2005).

A su vez, la Teoría Ecológica supone que pueda enfocarse en solo a la filosofía del Derecho, ella desarrolla su esfuerzo en una filosofía de la Ciencia del Derecho; es decir, en una filosofía de directa utilización por el jurista en cuanto que revisa los presupuestos con que el propio jurista trabaja. En tal sentido es la Ciencia Dogmática misma la que suministra los temas de esta filosofía del Derecho, de modo que la Filosofía del Derecho se transforma en Filosofía de la Ciencia del Derecho, emergiendo una nueva sistemática de sus problemas, partiendo de una visión esquemáticamente, presentada del siguiente modo:

1. En primer lugar está la reflexión esencial sobre el objeto que el jurista quiere conocer, para mostrar, aquí, cuál es la ciencia eidética que toda ciencia empírica tiene a su base (Ontología jurídica).
2. En segundo lugar, como precedente, está el examen del estilo de pensar que ejercita el jurista cuando está en su tarea (Lógica jurídica formal).
3. En tercer lugar, está el ligamen de las dos instancias anteriores; es decir, no lo que el jurista conoce, ni cómo piensa, sino cuándo conoce (Lógica jurídica trascendental).
4. Y por último, ya que el dato empírico de las ciencias dogmáticas es axiológico, viene el examen del sentido puro, como puro sentido, de esta referencia empírica a lo que debe ser (Axiología jurídica pura). (Cossio, 1987).

Ahora bien, la aplicación correcta del Derecho como finalidad del proceso jurisdiccional, sigue la necesidad de que el mismo deba contemplar todos los medios técnicos adecuados a ese propósito, vale decir, destinados a maximizar lo más posible el cometido funcional del proceso. Por ello, parece sugerente lo defendido por Taruffò (2008), cuando sostiene que “la orientación del proceso a la obtención de decisiones justas se convierte en una exigencia del proceso justo” (p.229).

Para el autor, hay una diferencia sustancial con las posiciones de Damaska (2000), quien expone “dos formas generales de concebir la justicia: orientada a la resolución de conflictos (típica del *laissez faire*) o dirigida a la aplicación de políticas (típica del activismo del Estado de Bienestar)” (p.154). De tal forma tal como lo señala Fletcher (2004), “la orientación del proceso a decisiones justas no implica la tendencial exclusión de procesos con garantías procesales o formales”.

Partiendo de tales supuestos, estas concepciones se combinan con formas y estructuras de los órganos o autoridades judiciales existentes en cada sistema de justicia, en las que se distinguirían el poder jerárquico y el paritario. Por lo que, el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves surge con un nuevo modelo procesal donde se combinan dos orientaciones procesales con las dos formas de ejercicio de poder; es decir, combinaciones de procesos emergentes como resolución de conflictos y aplicación de políticas con las formas de poder: el jurisdiccional y el social.

Sin embargo, según los medios para asegurar la justicia como lo son la decisión judicial es menos importante como garantía formal, mientras que la garantía del resarcimiento del daño social causado pasa a ser un sistema para asegurar decisiones correctas. Por ello, desde la exigencia del derecho en el debido proceso, y dentro de él en la tutela judicial efectiva, añade un excelente argumento teórico en un sistema procesal de valoración social del mérito probatorio. En este orden de ideas, no es coherente consagrar el carácter racional cognoscitivo del modelo procesal y luego no

garantizar adecuadamente dicha naturaleza. Por el contrario, en los modelos de orientación no cognoscitivista, que enfatizan la perspectiva subjetiva del enjuiciamiento fáctico, como aquel resultado que surge del contacto inmediato de las víctimas sociales donde prácticamente impide cualquier control sobre el enjuiciamiento con relación al mérito, especialmente probatorio.

Orientación Axiológica

Hay que considerar los argumentos basados en la bidimensionalidad de la justicia penal municipal con el pensamiento y la terminología de Goldschmidt, para llegar a proporcionar una visión de lo que implica el fenómeno dentro de la estructura trialista del mundo jurídico. Bidard (s/f) concluye que:

Goldschmidt expone en su obra tres horizontes del mundo jurídico, que son como otras tantas proyecciones del universo jurídico. La Jurística Sociológica, que se ocupa del material estimativo del valor justicia, o sea, de los repartos, tiene su horizonte en la Sociología Jurídica, que analiza los efectos de las agrupaciones sociales sobre el derecho. La Jurística Normológica, que se ocupa de la captación lógica de los repartos y de sus conjuntos, halla su horizonte en la Lógica y Metodología jurídicas. Y la Jurística Dikelógica, que se ocupa de valorar los repartos y de modo derivado las normas, encuentra su horizonte en la Filosofía de la Justicia. (p.903).

Abordando en conjunción el Trialismo Jurídico (Goldschmidt), al enfocarse en la ciencias jurídicas, utiliza en su reemplazo la locución mundo jurídico, con la que designa al fenómeno jurídico en la totalidad de sus tres elementos: conductas, normas y valor. De tal forma, que el régimen de derecho y justicia extiende un horizonte sociológico, normativo y valorativo, que según Bidart, (s/f, 902), supone:

- a) Que el orden de conductas de reparto muestra la realidad de una adjudicación humana de potencia e impotencia;
- b) Que el reparto autoritario ordenancista (o sea, excluido el reparto autoritario directo por la violencia o la fuerza) contiene un deber ser real que definimos como un deber ser que es, que establece algo como

debido;

- c) El reparto es captado lógicamente como norma por terceros neutrales;
- d) El reparto autoritario ordenancista es captado lógicamente como imperativo por los protagonistas del reparto (repartidores y beneficiarios);
- e) El deber ser lógico es propio del imperativo, y no de la norma;
- f) La norma describe todo tipo de repartos, en tanto el imperativo es la forma lógica de captación del reparto autoritario ordenancista por sus protagonistas;
- g) El deber ser dicalógico es propio del valor justicia. El deber ser ideal de la justicia genera el deber ser actual de suprimir la injusticia, y el deber de actuar si es factible y posible el cese de esa injusticia;
- h) El deber ser ideal puro del valor justicia no padece por la falta de realización del mismo valor;
- i) El valor justicia nos permite valorar el material estimativo, y nos orienta con los criterios de valor que inducimos gnoseológicamente de las valoraciones efectuadas.

En tal sentido, el fenómeno jurídico surge por la necesidad de normalizar la conducta humana en búsqueda del orden social, como un deber para la realización de la justicia. De tal forma, que la normatividad partirá de la valoración de la conducta humana de lo que es bueno y justo.

De tal forma, el enfocarse tanto en los asuntos del Realismo jurídico, desde un perfil filosófico para justificar y entender la participación ciudadana en el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves como parte de su intervención en la administración de justicia, se basa en un conjunto de acciones que conllevan a la organización y comprensión del fenómeno jurídico, partiendo de un conocimiento empírico, racional, sistemático y metódico de la conducta humana cuyo alcance hace posible la valoración de la misma dentro de la esfera jurídica, para propiciar las condiciones de exigibilidad de la solución del problema entre sujetos de derecho.

Para los autores del realismo jurídico, aún cuando el derecho está presente en casi todas las manifestaciones de la vida social, para efectos del presente estudio el análisis de la labor de los jueces y tribunales no es el único fin; entonces, el objeto

sería abordar una postura idealista, para explicar en función de la importancia que tienen los jueces y tribunales en la vida jurídica y las políticas públicas del Estado, en el caso del juzgamiento de delitos menores, la intervención social en la administración de justicia, como una nueva jurisdicción emergente del control social contenido en el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves.

Cuadro 4: Sinopsis Teórica y Epistemológica del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves

Orientación Gnoseológica	Orientación Ontológica	Orientación Axiológica
Para la Teoría General del Proceso, el nuevo procedimiento in comento, vincula la finalidad del proceso o su función institucional y social, la aplicación del derecho y el proceso como instrumento de control social, donde la comunidad organizada pasa a formar un factor determinante en el cumplimiento de los fines del proceso, por cuanto y en tanto verifique las condiciones del cumplimiento de medidas de trabajo comunitario.	Siguiendo la postura de la Teoría del Tetraedo del Derecho, la justicia penal municipal justifica y considera que el derecho es la solución de los problemas sociales, considerando que la comunidad es la que conoce de sus necesidades, conoce a sus habitantes y la forma de abordar dentro de ese universo la solución a los problemas de seguridad desde el punto de vista social y económico.	Para el Trialismo Jurídico (Goldschmidt), al enfocarse en las ciencias jurídicas y fenómeno jurídico en la totalidad de sus tres elementos: conductas, normas y valor. El objeto sería abordar una postura idealista, para explicar en función de los tribunales penales municipales y las políticas públicas del estado, en el caso del juzgamiento de delitos menores, la intervención social en la administración de justicia, como una nueva jurisdicción emergente del control social.

Fuente: Pérez (2019)

Significados e Interpretación

Partiendo de los hallazgos en el presente estudio, el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves forma parte de un complejo de normas que se fundamentan sobre la institución del órgano Jurisdiccional por una parte; y por la otra, de principios constitucionales como la participación ciudadana que van dirigidas a la confirmación de las condiciones que hacen aplicable el derecho sustancial penal dentro del marco de una política pública del Poder Judicial.

De tal forma, se denomina Justicia Penal Municipal, aquella cuyo conocimiento es de competencia de los Tribunales de Primera Instancia Municipal de Control siguiendo el curso del Procedimiento Especial para el Enjuiciamiento de Delitos Menos Graves establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), donde intervinieren actores sociales como parte de las políticas públicas del Estado, con el fin de alcanzar la justicia social, la atención de los problemas y necesidades sociales y la conciencia social de los transgresores de la ley penal.

A su vez, se consideran delitos menos graves, todos aquellos que en su pena máxima no excedan de 8 años de privación de libertad según las sanciones previstas en Código Penal vigente. Sin embargo, para la aplicación de dicho procedimiento, no todos los delitos menores a 8 años de prisión pueden ser objeto de sustanciación por ante el mismo, tal es el caso de los delitos excluidos según el artículo 354 COPP.

Tomando en cuenta la naturaleza de dicho procedimiento, si bien el Estado mantiene su función punitiva le otorga al juez amplias facultades en la dirección del proceso, donde la exigibilidad de los trabajos comunitarios a imponer dependerá de las necesidad que manifiesten las comunidades, en algunos casos como quedó demostrado de las entrevistas a profundidad, la comunidad organizada no ha actualizado su lista de necesidades por lo cual en algunos supuestos es irrelevante o

no es adecuado el trabajo comunitario que se realice, por ello, denota la ausencia de ese juez alejado de la comunidad, es decir, que no convive con la comunidad, aplicando medidas de trabajo comunitarios sin consultar las necesidades actuales.

Partiendo de ello, considerando que el proceso es una idea teleológica, se halla referida a un fin. El proceso es una contienda apuntado al fin de cumplir con la función jurisdiccional y lograr la justicia, entendida ésta, como la solución de la controversia ajustada a la verdad. De tales acepciones, partiendo de los fines del derecho que para dicho proceso especial es la restitución social de manera simbólica del daño causado a la víctima, deja una contradicción si la sanción aplicable cumplió el fin del proceso y no más bien cumplir con una medida por el simple hecho de justificar la aplicación de una política pública lejos de lo que se espera como control social.

Por otra parte, asumiendo la teoría del Trialismo jurídico, el procedimiento permite al Ministerio Público ciertas condiciones para la presentación de los actos conclusivos, es decir, que en todo caso, dicho órgano deja en suspenso la actividad investigativa, esto en aras de la economía procesal, sin embargo, indistintamente de la fórmula alternativa de prosecución del proceso el imputado debe admitir los hechos, surge la duda en algunos casos sobre la culpabilidad cierta o no de la comisión del hecho punible, dado que los elementos negativos del delito no podrían ser probados como lo son las causas de justificación, la legítima defensa, los eximentes de punibilidad, dado que la fase investiga no concluiría.

Cabe señalar, que con dicho procedimiento se abre un nuevo esquema procedimental donde se crea una nueva entidad jurisdiccional (Tribunales de Primera Instancia Municipal de Control) y la comunidad organizada (Consejos Comunales) intervienen en una forma de supervisión y control de las medidas impuestas (Trabajo

Comunitario a los imputados. Tal figura hace desaparecer los Escabinos y los Tribunales de Juicio Mixtos

De tal forma, pretende interpretar como mecanismos de control social y participación ciudadana en la administración de justicia, el seguimiento en la aplicación de fórmulas alternativas a la prosecución del proceso. Sin embargo, si bien se trata de mecanismos que permiten acercar al ciudadano al sistema de justicia, no constituye, en sí mismo, una fórmula definitiva donde el Consejo Comunal u organización decidan sobre la culpabilidad o no de la persona, el cual es el fin último del proceso, es decir, generar una sentencia, por el contrario su participación se limita más al principio de participación y corresponsabilidad de los asuntos del Estado en la resolución de problemas sociales que de administración de justicia, dado que el interés es resarcir un daño social.

De tal forma, se desprende del proceso el resarcimiento de la víctima el cual queda referido de forma simbólica y el control sobre el ciudadano infractor de la ley penal se basa en expedir una constancia donde se informe al tribunal que se realizó el trabajo comunitario independientemente si estuvo conforme o surtió el efecto esperado en la comunidad.

Ahora bien, este nuevo escenario de la participación ciudadana en la administración de justicia permite visualizar que los Consejos Comunales no se encuentran preparados para asumir dicho rol, situación similar a la declive de los jurados y escabinos, tal como queda plasmado en las entrevistas a profundidad, dichos Consejos no saben a dónde acudir ni cómo resolver cuando un imputado se le ha asignado una labor comunitaria que no es necesaria.

Por otro lado, no todos los organismos e instituciones a quienes se les asignan la responsabilidad de recibir y supervisar a un imputado acepta, tal es el caso de Escuelas, Colegios u otros organismos donde se encuentran menores de edad. Los

motivos expresados al respecto son por evitar el acercamiento a los menores y ser mal ejemplo para ellos o por resguardo de su integridad física y sus bienes.

De modo pues, que ante tal situación este nuevo esquema de administración de justicia visto desde otro punto de vista no propugna en definitiva la reinserción social, puesto que se visualiza una tendencia al rechazo de los imputados, por ello es necesario reeducar a todos los sectores de la sociedad incluyendo al Poder Judicial mismo para perfeccionar el cumplimiento de dicho proceso y delimitar ciertas áreas de intervención o penetración comunitaria sin que sea motivo de discriminación alguno, solo basados en el hecho del resguardo de grupos vulnerables.

En este orden de ideas, la participación ciudadana seguirá siendo una forma de ensayo y error en la administración de justicia, hasta tanto no se consolide un mecanismo donde la comunidad sienta que efectivamente no se está dejando impune el delito perpetrado, ni se esté formando una nueva generación de delincuentes, pues, el modelo de justicia penal municipal propone la armonía social despenalizando las acciones delictivas con la realización de trabajos comunitarios donde se favorezca a la sociedad mediante la atención de sus necesidades, al Estado aminorando la carga de los problemas sociales, al imputado por cuanto obtiene una solución judicial en un tiempo breve y se reinserta socialmente, al Poder Judicial disminuyendo el retardo procesal y el congestionamiento de causas y por último el sistema penitenciario, evitando el congestionamiento carcelario.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

Partiendo desde un punto de vista epistemológico, y conforme a la Teoría General del Proceso, el Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves cumple una triple finalidad, en primer lugar desde el punto vista jurisdiccional, dicho procedimiento aborda una forma procesal para el enjuiciamiento de delitos, que si bien son considerados menores, conforme a la derecho penal debe exigirse el cumplimiento de una condena por la comisión del hecho punible; en segundo lugar, tiene una su función institucional no solo con el Poder Judicial como parte del poder público que se encarga de la administración de justicia, sino también como corresponsable de la administración de los asuntos del Estado en cuanto a la solución de los problemas sociales; y en lo social visto desde la participación activa y pasiva de la administración a través de los Consejos Comunales, donde la sociedad controla a los imputados y recibe los beneficios de parte de los imputados con la realización de labores comunitarias.

De tal forma, la aplicación del derecho y el proceso como instrumento de control social, la comunidad organizada pasa a formar un factor en el cumplimiento de los fines del proceso, por cuanto y en tanto verifique las condiciones del cumplimiento de medidas de trabajo comunitario. En este orden de ideas para la Teoría del Tetraedo del Derecho, con la aplicación de la Justicia Penal Municipal, se obtiene la solución de los problemas sociales, considerando que la comunidad conoce de sus necesidades, conoce a sus habitantes y sabe cómo abordar la solución a los problemas de seguridad desde el punto de visto social y económico.

En el escenario de las políticas públicas, la participación ciudadana como una forma de control social en los asuntos del Estado, en conjunción el Trialismo Jurídico

el fenómeno jurídico de los tribunales penales municipales, permite la intervención social desde la totalidad de sus tres elementos, es decir, las conductas, las normas y valores, por cuanto, aún cuando se trate de una aplicación positivista del derecho sustantivo penal, el ideal de justicia social prevalece con ocasión de asegurar el bien común o atención de las necesidades sociales como una forma de administración de justicia jurisdiccional, buscando como fin el tridimensionalismo de Estado, Social de Derecho.

Sin embargo, a criterios de un Consejo Comunal el trabajo comunitario que se le impone no es suficiente como sanción ante el daño social causado, por lo cual se considera necesario que dichos trabajos conlleven a la realización de que cumpla su fin reeducadora de la conducta delictiva, tomando en consideración que los imputados no toman seriedad o consideran muy fácil la forma de cumplir una sanción penal, que entre las cuales es realizar donaciones de pintura, detergentes, alimentos, o realizar labores de limpieza y mantenimiento menores, no son suficientes para lograr la internalización de la justicia reparadora.

Por otra parte, a criterio del juez y según el tipo de delito, las formas de los trabajos sociales que realizan los imputados en algunos casos son una vez al mes, en otros cada quince días y algunos casos una actividad en un lapso estipulado, cada tres meses. Esta modalidad de medidas innominadas donde varían según considere el juez por el tipo de delito puede en ocasiones de surtir los efectos sociales que se esperan o por otro lado, causa cierto grado de incertidumbre si el castigo para un imputado fue mayor que para el otro.

Este escenario, donde la participación ciudadana como una política pública en la administración de justicia venezolana, seguirá siendo una forma de ensayo y error para la comunidad que en definitiva no está formada para asumir su rol, y por otra parte, el modelo de justicia penal municipal antepone la armonía social

despenalizando las acciones delictivas con la realización de trabajos comunitarios donde se favorezca a la sociedad mediante la atención de sus necesidades, asumiendo un cambio sin haber reformado la Ley Penal con ocasión de las sanciones aplicables.

Recomendaciones

Tomando en cuenta los hallazgos que implica el análisis del enfoque social del Procedimiento Especial de los Delitos Menos Graves, se recomienda:

1. Al Poder Judicial: mantener un plan de acción sobre el fortalecimiento de las comunidades en cuanto a los mecanismos de participación ciudadana en la administración de justicia y en especial sobre la Justicia Penal Municipal.
2. A los Tribunales de Primera Instancia Penal Municipal: ordenar periódicamente (trimestralmente) la revisión del listado de necesidades sociales a los fines de imponer labores comunitarias que efectivamente se requieran en las comunidades. Imponer trabajos comunitarios de mayor compromiso, alcance y resultado.
3. A las Oficinas de Participación Ciudadana: fortalecer a las comunidades mediante talleres de formación continua. Mantener actualizada la data de Consejos Comunales. Verificar las necesidades sociales de las comunidades. Supervisar a los organismos y Consejos Comunales donde se realicen trabajos comunitarios. Informar oportunamente el cumplimiento de las medidas de trabajo comunitario a los Tribunales competentes.
4. A los Consejos Comunales: fomentar en cada sector el rol de la participación ciudadana como un mecanismo de control social y sus beneficios en los servicios de la administración de justicia, manteniendo un contacto directo sobre con los miembros de su comunidad, a los fines de que ésta no se sienta perturbada por el trabajo que puedan desarrollar los imputados.

5. Al Ministerio Público: ordenar a los cuerpos policiales brindar apoyo en la supervisión de los imputados que realicen labores comunitarias.

REFERENCIAS

- Abadarroba, A.; Bezara A.; Granier M. y Sananes M. (1998). **Manual de Participación para el Ciudadano**. Comisión Presidencial para la Reforma del Estado COPRE. Editorial Te D. (1999). El Control de Gestión. Editores Interconed. Bogota. Colombia.
- Antillano, L. (2004). **Elogio a la comunidad. Biblioteca Básica Temática**. Consejo Nacional de la Cultura, CONAC. Venezuela.
- Añez, C.; López, M. y Suárez, W. (2003). **El Estado Venezolano y la Participación Ciudadana**. Revista Espacio Abierto. (12) n. 4 Universidad del Zulia.
- Aquín, N. (2003). **El trabajo Social Comunitario en las actuales condiciones: Fortalecer la Ciudadanía**. En N. Aquín (Comp.) Ensayos sobre Ciudadanía: Reflexiones desde el Trabajo Social. Editorial Espacio. Buenos Aires, Argentina.
- Arias, F. (2006). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica**. 5ª Edición. Caracas, Editorial Episteme, CA
- Balestrini, M. (2002). **Cómo se elabora el Proyecto de Investigación**. Editorial Panapo, sexta edición. Caracas. p.56
- Borges, M. (2015). **La Justicia Penal Municipal como un nuevo escenario para la Participación Ciudadana en la Administración de Justicia en Venezuela**. Tesis Doctoral presentada para optar al título de Doctor en Ciencias Jurídicas. Caribbean International University.
- Bustillos, L. y Rionero, G. (2006). **La inconstitucionalidad de la Suspensión Condicional del Proceso en el Código Orgánico Procesal Penal**. Disponible en: www.todojuicio.cl/abogados-penales-suspension-condicional-procedimiento.php
- Bresser, L. (1997). **Texto para Discusión. ENAP N° 15**, Escuela Nacional de Administración Pública, Brasilia.
- Cavallero, R. y Hendler, E. (1988). **Justicia y Participación. El Juicio por Jurados en materia penal**. Editorial Universidad, Buenos Aires.
- Casilla, D. y Inciarte, A. (2004). **La naturaleza de la acción participativa y la formación para participar**. Revista Espacio Abierto Vol. 13 N. 02. Universidad del Zulia.

- Casilla, D. (2002). **Tecnología educativa para la participación comunitaria**. Tesis doctoral. Universidad del Zulia
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 6.078. Junio 15.
- Coleman, J. (1990). **Foundations of Social Theory**. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University. p.2
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000)- Gaceta Oficial N.º 5.453. Caracas, Marzo 24.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2009) Gaceta Oficial N.º 5.908. Caracas, febrero 19.
- Cossio, C. (1987). **Radiografía de la Teoría Ecológica del Derecho**. Buenos Aires: Depalma. ISBN 950-14-0380-7
- Cunill, N. (1991). **Participación Ciudadana**. Publicaciones Centro Latinoamericano para el Desarrollo (CLAD). Venezuela.
- DamaSka, M. (2000). **Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal** (traducción castellana de Morales Vidal, Andrea. Editorial Jurídica de Chile: Santiago.
- Delgado, J. (1998). **La Participación Responsable: Experiencias Comunitarias**. Comisión Presidencial para la Reforma del Estado. Caracas, Venezuela.
- Del Rio, C. (2009). **Proceso penal, consenso de las partes y enjuiciamiento jurisdiccional**. Librotecnia: Santiago.
- El Troudi, Hainecker y Bonilla. (2005). **Herramientas para la participación**. Comisión Presidencial para la Reforma del Estado. Caracas, Venezuela.
- Febres-Cordero, M (1997). Bases **Metodológicas para la Elaboración de una Agenda 21 Venezolana**. Ponencia presentada en Encuentro Regional de Organizaciones Civiles Ambientalistas del Estado Zulia. Maracaibo, Venezuela: Noviembre 27 y 28.
- Fermín, J. (2007). **Contraloría Social y Rendición de Cuentas**. Modulo 2. Ediciones FECS. Fundación de Escuela de Gerencia Social para la Planificación y Desarrollo.

- Fernández, F. (1999). **Manual de Derecho Procesal Penal**. Editorial Mc Graw Hill I nteramericana de Venezuela, S.A. Caracas Venezuela.
- Fletcher, G. (2004). **Grammatica del diritto penale** (traducción al italiano de Papa, Michele, Bologna, Il Mulino). Follieri, Antonella (2008): en AAVV, Codice di Procedura Penale (Milano, Giuffrè).
- Fleury, S. (2002). **El desafío de la gestión de las redes de políticas**
 Disponible en:
<http://www.iigov.org/revista/12/re09.pdf#search=%22REDES%20DE%20POL%20C3%8DTICAS%20P%C3%9ABLICAS%20Kijn%22>. 150806
- García, M. 1991. **Obras Completas. Centro de Estudios Constitucionales**. Tomo II. Madrid.
- Giraldo, G, (1990). **Tipos de Investigación**. Extraído el 20 de noviembre, 2016, [Disponible en: <http://tgrajales.net/investigpos.pdf>].
- Goldschmidt, W. (s/f). **Introducción filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y sus Horizontes**. Editorial Depalma.
- Grau, O. (2009). **La Influencia de la Participación Ciudadana en las Políticas Públicas: El caso de la Política Habitacional Chilena Entre los años 2000 y 2009**. Proyecto de Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Consultado: enero 10, 2015. <http://pendientedemigracion.ucm.es/centros/cont/descargas/documento18784.pdf>
- Han, P. y otros (2006) **La Participación Ciudadana en la Justicia penal Venezolana: Formulación Teórica vs Realidad Práctica**. Revista Cenipec. Enero-Diciembre, Universidad del Zulia, Maracaibo
- Hurtado, J. (2012). **Metodología de la Investigación. Guía para la comprensión holística de la ciencia**. 4ta Edición. Sypal. Caracas. Venezuela.
- Karp y Clear (s/f). **Justicia Comunitaria. Marco Conceptual**. Informe al Instituto Nacional de Justicia (proyecto 97-IJ-CX-0032). https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/213798_spanish/ch5_esp.pdf
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009). Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.335. Diciembre 28.
- Lozada, J. (2011). **Los Procedimientos Especiales en Materia Penal**. Trabajo de Grado. Universidad Bicentennial de Aragua. Venezuela. Consultado en: <http://conopomaderecho.blogspot.com/2011/11/procedimiento-especiales-en-materia.html>

- Luetich, J. (2005). **La filosofía y el derecho**, Actas. Suplemento 1, 1 (5) 3, Rosario, Academia Luventicus
- Mejías, A. (2004). **Participación Ciudadana**. Biblioteca básica temática. CONAC. Caracas, 2004.
- Méndez, C. (2003). **Metodología. Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación**. 3era. Edición. Bogotá - Colombia: Editorial McGraw-Hill.
- Montero, M. (1996). **La participación: Significado, alcances y límites**. Caracas: CESAP.
- Monroy, D. (2005). **Participación y Control Social de la Gestión Pública en el Marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes Vigentes**. Ediciones FECS, Fundación Escuela de Gerencia Social. Ministerio de Planificación y Desarrollo. Caracas.
- Nava de Villalobos, H. (2008). **La Investigación Jurídica. Elaboración y Presentación Formal del Proyecto**. 3ª. edición. Maracaibo, Venezuela.
- Newbrough, J (1991). **Hacia una teoría de la comunidad para la psicología comunitaria**. Revista Interamericana de Psicología.
- Parella, S. y Martins, F (2012). **Metodología de Investigación Cuantitativa**. 3ra Edición. Editorial: FEDEUPEL. Caracas. p.87
- Pascual, E. (2012). **La Mediación en el Sistema Penal: Propuesta para un Modelo Reparador, Humano y Garantista**. Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid, España.
- Queipo, N. (2012). **Ponencia la Democracia Participativa en el nuevo Modelo de Justicia Penal Municipal en Venezuela**. I Congreso Internacional de Derecho Penal. Caracas-Venezuela.
- Rappaport, J. (1984). **Studies in empowerment: Introduction to the issue**. EEUU, Prevention Human Services.
- Sánchez, E. (2000). **Todos con la esperanza. Continuidad de la participación comunitaria**. Caracas: CEPFHE, Universidad Central de Venezuela.
- Salgado, Ana. (2007). **Investigación Cualitativa: Diseños, Evaluación del Rigor Metodológico y Retos**. Revista Científica: ISSN: 1729 – 48. Universidad San Martín de Porres. Perú

Sentencia N° 1798. (2006). Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Octubre, 20.

Taruffo, M. (2008). “¿Verdad negociada?”, ahora, en él mismo, **La prueba**. Marcial Pons: Madrid-Barcelona-Buenos Aires.

Tójar, J.C. (2006). **Investigación Cualitativa. Comprender y actuar**. Editorial La Muralla: España.